

Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023

Señores

JUZGADO 27 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref.:

Medio de Control:	ACCIÓN POPULAR
Radicación:	11001333502720230002400
Accionante:	ERICSSON ERNESTO MENA GARZON e IRMA LLANOS GALINDO
Accionado:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE BOGOTA y JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 01-03-2023

Cordial saludo;

EMILIO AGUILAR GÓMEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.409.869 y tarjeta profesional No. 204.082, con dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados: emilioa_88@hotmail.com. Actúo en mi condición de apoderado especial del **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS**, conforme al poder conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica, CAMILO ANDRÉS ORTIZ MOTTA que anexo, junto con los documentos de soporte. Respetuosamente a usted manifiesto que, con fundamento en el artículo 36 de la Ley 472 de 1998, por este escrito presento recurso de reposición contra el auto de fecha primero de marzo de 2023, por medio del cual el juzgado admitió la demanda, entre otras, contra el Jardín Botánico de Bogotá, por haber operado la figura del agotamiento de jurisdicción. Recurso que se sustenta a continuación:

CUESTIÓN PREVIA

El decreto presidencial, en su artículo 3º del Decreto Presidencial 806 de 2020, adoptadas por la Ley 2213 de 2022 establece que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Sin embargo, como en este caso aun las entidades no han otorgado poder, se desconoce la información de los mismos y sus correos electrónicos. En consecuencia, este memorial se remite solo al juzgado de conocimiento, a efectos que juzgado corra traslado del mismo en los términos de Ley.



TEMPORALIDAD DEL RECURSO

El artículo 36 de la Ley 472 de 1998 establece que, contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recursos de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil, entiéndase Código General del Proceso. Por su parte, el inciso tercero del artículo 318 del CGP contempla que, cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En este caso, el Jardín Botánico de Bogotá JCM recibió correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2023, a través del cual se adjunta auto admisorio de la demanda de la Acción Popular del asunto, es decir que, los términos comenzaron a correr el 27 de marzo de 2023.

En consecuencia, la oportunidad para recurrir se extiende hasta el 29 del mismo mes y año. Por consiguiente, al presentar este escrito hoy, 27 de marzo de 2023, se hace dentro de la oportunidad legal.

PETICIÓN DEL RECURSO

Con todo respeto a usted solicito que, previo el análisis del marco jurídico en que se ampara la reposición, en armonía con los principios rectores de la administración pública, se resuelva:

1. Reponer el auto de fecha 1 de marzo de 2023, por haber operado el instrumento procesal, de creación jurisprudencial del agotamiento de jurisdicción.
2. Remitir el expediente del proceso radicado **11001333502720230002400**, al proceso radicado **25000234100020190038000** que cursa actualmente en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, en primera instancia.

APARTE RECURRIDO

La parte resolutive del auto de fecha 1 de marzo de 2023 establece:

1. ADMITIR a trámite la acción popular instaurada por el señor Ericsson Ernesto Mena Garzón y la señora Irma Llanos Galindo, en representación del Colectivo Ambiental Primera Línea Ambiental Internacional y del Colectivo Ambiental Primera Línea Ambiental Colombia.
2. VINCULAR a este trámite a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, toda vez que pueden resultar afectadas con la decisión de fondo que se adopte en este asunto.
3. NEGAR la vinculación a este trámite de ENEL-Codensa y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.
4. NOTIFICAR personalmente este proveído a los representantes legales de las entidades demandadas y vinculadas, y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días para los fines previstos en los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.
5. INFORMAR a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, acerca de la admisión y trámite de la presente acción popular, en los términos del inciso 1 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, de lo cual los actores deberán acreditar su publicación.
6. COMUNICAR el contenido de esta providencia al Ministerio Público para que intervenga en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente.



7. NOTIFICAR el presente auto a la Defensoría del Pueblo para los fines contemplados en el inciso 2 de artículo 13 de la Ley 472 de 1998.”

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La premisa mayor del argumento que sustenta este recurso, reposa en la construcción jurisprudencial que de antaño ha trabajado el Consejo de Estado, a efectos de unificar los criterios para la prosperidad de la figura del agotamiento de jurisdicción, en el siguiente sentido:

(...) para tenerse por configurado el agotamiento de Jurisdicción, es preciso que las acciones populares en cuestión reúnan los siguientes presupuestos: (i) que versen sobre los mismos hechos y causa petendi; (ii) que ambas acciones estén en curso; y (iii) que se dirijan contra el mismo demandado. (Por ser una acción que protege derechos en cabeza de todos, no se requiere que coincida el mismo demandante)”¹

Asimismo, el Consejo de Estado ha revelado las pautas acerca de la forma en que el operador judicial debe realizar la adecuación de los presupuestos, a la realidad de cada caso concreto, veamos:

En el caso bajo examen, encuentra la Sala, que la parte demandada, en las acciones populares cotejadas no es del todo la misma, dado que por ser una pluralidad de sujetos hay algunos que coinciden y otros no; sin embargo, se evidencia que las demandas se fundamentan en los mismos hechos y causa petendi, además de que en la actualidad los dos procesos se encuentran en trámite. En efecto, respecto de los fundamentos de derecho, se vislumbra que en ambas acciones se solicita el amparo del derecho colectivo contemplado en el literal c) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, relativo a «La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento nacional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente». Y si bien, en el presente asunto también se invoca la protección de los derechos colectivos consagrados en los literales a) y j) ibidem, lo cierto es que ello no obsta para que el Juez constitucional, en uso de su facultad oficiosa, en caso de encontrar acreditada la amenaza o vulneración de otros derechos colectivos diferentes a los señalados por el demandante, pueda así declararlo, junto con sus respectivas consecuencias. Igualmente, se advierte, que los fundamentos fácticos de la acción popular tramitada ante el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Tunja, abarcan los esbozados en el presente caso.

En este caso, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, se identifica identidad con otra acción popular que se encuentra en curso. En consecuencia, como lo ha hecho la judicatura, para efectos didácticos se expondrá cuadro comparativo a continuación:

Rad. No. 25000234100020190038000	Rad. No. 11001333502720230002400
Derecho colectivo invocado:	Derecho colectivo invocado:
AMPARAR el derecho colectivo a un medio AMBIENTE SANO	Goce de un ambiente Sano
Hechos principales:	Hechos principales:
Para un correcto análisis de la información que se acaba de detallar, es necesario acudir al Reporte Técnico de	La regla 3/30/300 para crear ciudades más saludables incluye tener a la vista tres ejemplares, vivir en un barrio

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION PRIMERA. Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ. Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014). Radicación número: 15001-23-33-000-2013-00149-02(AP). Actor: DEPARTAMENTO DE BOYACA. Demandado: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA.



<p><i>Indicadores de Espacio Público 2017, del observatorio del Espacio público de Bogotá y donde se manifiesta que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se recomienda que las ciudades deben tener aproximadamente (1) un árbol por cada (3) tres habitantes para tener una mejor calidad del aire.</i></p> <p><i>Para la fecha, Bogotá cuenta con 0,16 árboles por habitante, lo que significa que, en términos generales, tenemos un árbol por cada seis personas, doblando la cifra recomendada por la OMS. Además, si miramos detenidamente las localidades que sufrieron alerta naranja por calidad de aire, nos encontraremos con un panorama aún más preocupante. Por ejemplo:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Bosa: 1 árbol por cada 25 personas</i> 2. <i>Ciudad Bolívar: 1 árbol por cada 17 personas</i> 3. <i>Kennedy: 1 árbol por cada 10 personas”</i> 	<p><i>con un 30% de cubierta vegetal y estar a menos de 300 metros de un parque4 . Los arboles urbanos proporcionan un aire, más limpio, más fresco: a cambio de dar xígeno, los árboles absorben el dióxido de carbono producido por la combustión de varios combustibles. Los árboles eliminan o atrapan el polvo, la ceniza, el polen y el humo que dañan los pulmones, además de proporcionar sombra a las personas y conservar energía. La calidad del aire es mejorada por los árboles. Los árboles brindan numerosos beneficios especialmente con la mitigación de la contaminación atmosférica en las áreas urbanas y un impacto positivo en la salud humana”</i></p>
<p>Pretensión principal:</p> <p><i>“1. Ordenar al Jardín Botánico y a la Secretaría Distrital de Ambiente iniciar un programa de siembra de árboles en las localidades declaradas con alerta naranja como lo son Kennedy, Puente Aranda, Bosa, Ciudad Bolívar y Tunjuelito y que permita cumplir con lo estipulado por la Organización Mundial de Salud, lo cual es que exista un árbol por cada tres personas, con el fin de mejorar los niveles de calidad del aire.”</i></p>	<p>Pretensión principal:</p> <p><i>“1. Se solicita a este despacho AMPARAR el derecho colectivo a un medio AMBIENTE SANO, conexo con los derechos fundamentales a la SALUD, VIDA, VIDA DIGNA, dado que, desde las autoridades accionadas se están efectuando tratamientos silviculturales de TALA, BLOQUEO Y TRASLADO de arboles en la ciudad de Bogotá lo que reduce el número de los mismos , sin garantizar los estándares INTERNACIONALES establecidos por la OMS donde recomienda un mínimo de un árbol POR CADA 3 PERSONAS en las ciudades.”</i></p>

Vale la pena destacar que, varias de las que se rotulan como pretensiones de la acción popular recientemente admitida, en realidad corresponden a estudios sugeridos por los accionantes, pero que en realidad no obedecen a pretensiones que apunten a resolver el problema jurídico planteado con la demanda. Por consiguiente aquellos mal rotulado pretensiones, no han de ser tenidos en cuenta para el análisis del agotamiento de la jurisdicción. Maxime cuando salta a la vista que, la preocupación por el ambiente sano se deriva de ambas demandas populares.

Así las cosas, de manera atenta solicito al despacho que declare que en este caso se encuentran acreditados los presupuestos jurisprudenciales para tenerse por configurado el agotamiento de Jurisdicción, del proceso radicado No. 11001333502720230002400.

PRUEBAS

Para acreditar la sustentación de este recurso, aporto y solicito como pruebas lo relacionado a continuación:

DOCUMENTALES:

1. Poder para actuar, con anexos de poder.



2. Demanda del proceso radicado bajo el No. 25000234100020190038000.

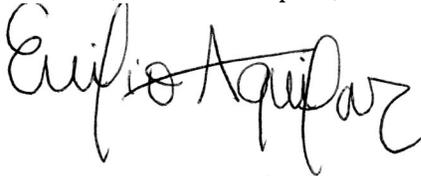
3. Se oficie al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, Subsección A, despacho del Magistrado FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA, a efectos que remita a este juzgado acceso al expediente digitalizado del proceso radicado No. 25000234100020190038000.

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos de este mandato, el suscrito apoderado recibe notificaciones en su correo electrónico: emilioa_88@hotmail.com.

Mi mandante, a través de la Oficina Jurídica de la entidad. Dirección postal: Avenida Calle 63 No. 68-95 Teléfono: 4377060 Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@jbb.gov.co.

De usted, con todo respeto,



EMILIO AGUILAR GÓMEZ



Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 27 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref.:

Medio de Control:	ACCIÓN POPULAR
Radicación:	11001333502720230002400
Accionante:	ERICSSON ERNESTO MENA GARZON e IRMA LLANOS GALINDO
Accionado:	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE BOGOTÁ y JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS

Cordial saludo;

CAMILO ANDRÉS ORTÍZ MOTTA, identificado con C.C. No. 1.110.448.446 de Ibagué, actúo como Jefe de la Oficina Jurídica del **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”**, de acuerdo con Resolución 248 de 25 de julio de 2022 y acta de posesión del 1º de agosto de la misma anualidad. En ejercicio de mis funciones, especialmente la delegación dispuesta por la resolución No. 003 de 21 de enero de 2016. Facultado para otorgar poder, con fundamento en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones del artículo 5º del Decreto Presidencial 806 de 2020, adoptadas por la Ley 2213 de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **EMILIO AGUILAR GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.047.409.869 y Tarjeta Profesional 204.082 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura cuya dirección de correo electrónico es: emilioa_88@hotmail.com inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Para que asuma la defensa de los intereses del JARDIN BOTANICO DE BOGOTA JOSE CELESTINO MUTIS, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de sustituir y renunciar. La de conciliar en el evento que el Comité de Conciliación así lo decida.

Atentamente,



CAMILO ANDRÉS ORTÍZ MOTTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **003** DE
(07 ENE 2020)

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir de la fecha, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CATALINA VALENCIA TOBÓN	53.051.271	Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 03 del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
2	DAVID GARCÍA RODRÍGUEZ	79.321.486	Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 04 de la Orquesta Filarmónica de Bogotá
3	MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ	65.734.883	Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 09 del Jardín Botánico José Celestino Mutis
4	BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ	51.987.429	Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 04 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

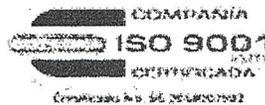
Dado en Bogotá, D.C., a los

07 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas – Profesional Especializado
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano
Claudia del Pilar Romero Pardo – Asesora
Ariana Urbina Pinedo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdis – Secretaria General

Carrera # 110, 30-65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.juridica.gov.co
Info: línea 395



Alcaldía de Bogotá

ACTA DE POSESIÓN No. 040

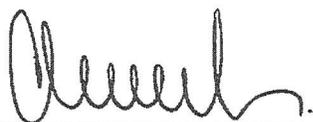
En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 09 DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 003 de fecha 7 de enero de 2020, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 65.734.883
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 7 de enero de 2020
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138939731
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto en lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente del Jardín Botánico José Celestino Mutis, expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de fecha 7 de enero de 2020.

Fecha de efectividad: 7 de enero de 2020.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.



LA ALCALDESA MAYOR



LA POSESIONADA

RESOLUCIÓN No. 248 DEL 25 DE JULIO DE 2022

Por medio de la cual se realiza un nombramiento ordinario en la planta de personal del Jardín Botánico José Celestino Mutis

LA DIRECTORA DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en el Decreto 040 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto 040 del 5 de febrero de 1993, por el cual se precisa la naturaleza jurídica, la estructura orgánica, las fuentes de financiación y las funciones del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el Director de la entidad, tiene por función: *“dictar actos, realizar las operaciones y los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Jardín Botánico y ordenar el gasto de conformidad con los Acuerdos del Concejo, las decisiones de la Junta Directiva y las disposiciones estatutarias que rigen la entidad”*

Que el artículo 72 de la Ley 489 de 1998 dispone que la Dirección y Administración de los Establecimientos Públicos estará a cargo de un Director, para el caso del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” es el representante legal de la Entidad y en consecuencia tiene la competencia nominadora.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017: *“Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo”*.

Que mediante Resolución No. 218 del 8 de julio de 2022, se aceptó la renuncia presentada por la doctora ANA MARÍA LEÓN VALENCIA, quien se encontraba nombrada y posesionada en el empleo de Jefe de Oficina Asesora, código 115, grado 05, adscrito a la Oficina Jurídica de la planta de personal del Jardín Botánico José Celestino Mutis, a partir del 11 de julio de 2022.

Que con el fin de garantizar la continua prestación de servicio de la Oficina Asesora Jurídica, mientras se provee el empleo de manera definitiva, la Directora de la Entidad ha venido asumiendo las funciones del referido empleo.

Que conforme a lo establecido en la Resolución 240 del 18 de septiembre de 2020 expedida por el Jardín Botánico José Celestino Mutis *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta de Empleos del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis”* los requisitos del empleo Jefe de Oficina Asesora, código 115, grado 05, adscrito a la Oficina Jurídica corresponde a los siguientes:

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines; Título de posgrado y Tarjeta profesional en los casos reglamentarios de la ley.	Tres (3) años de experiencia profesional o docente.

Que revisada la hoja de vida del Doctor **CAMILO ANDRES ORTIZ MOTTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.448.446 de Ibagué, acredita los requisitos de formación Académica y Experiencia, establecidos en el manual de funciones y competencias laborales del Jardín Botánico de Bogotá, para nombrarlo en el empleo de Jefe de Oficina Asesora, código 115, grado 05, adscrito a la Oficina Jurídica, ya que acredita:

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título profesional en Derecho. Especialista en Derecho Penal Especialista en Derecho Administrativo Tarjeta Profesional.	Mas de tres (3) años de experiencia profesional

Que el artículo 7 del Decreto 189 del 21 de agosto de 2020 *“Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, establece:

“Publicación de candidatos a empleos de libre nombramiento y remoción. En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción pertenecientes a los niveles directivo, asesor y profesional de las entidades y organismos distritales, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrá en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo.

Una vez efectuada la evaluación de las competencias laborales realizada por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y previo al nombramiento discrecional por parte de la autoridad nominadora, la hoja de vida del aspirante deberá ser publicada durante tres días calendario en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones. Para efectos de esta publicación las entidades deberán enviar las respectivas hojas de vida, junto con los antecedentes disciplinarios, penales y fiscales del aspirante. Una vez efectuada la publicación en los términos señalados y la evaluación de los comentarios de la ciudadanía, la autoridad nominadora podrá proceder al nombramiento correspondiente.”

Que surtido el trámite ante el Departamento Administrativo del Servicio Civil y teniendo en cuenta que la hoja de vida del doctor Camilo Andres Ortiz Motta se encuentra publicada desde el 19 de julio de 2022, se procede a efectuar el presente nombramiento.

✓ En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al doctor **CAMILO ANDRES ORTIZ MOTTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.448.446 de Ibagué, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora, código 115, grado 05, adscrito a la Oficina Jurídica de la planta de personal del Jardín Botánico José Celestino Mutis, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web del Jardín Botánico José Celestino Mutis, en los términos del parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido el presente acto administrativo al doctor **CAMILO ANDRES ORTIZ MOTTA** para que dentro de los diez (10) siguientes a la expedición del presente acto administrativo, manifieste si acepta el nombramiento realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

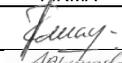
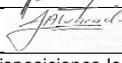
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los



MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ
Directora

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Revisado por:	Jose Alberto Amaya Gonzalez	Secretario general y de control disciplinario (E)		25-07-2022
Proyectado por:	Julieta Alvarado Roa	Profesional Universitario Secretaría General y de Control Disciplinario Talento Humano		25-07-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora General Jardín Botánico José Celestino Mutis				

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D.C. compareció **CAMILO ANDRÉS ORTIZ MOTTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.448.446 de Ibagué, con el objeto de tomar posesión del CARGO **JEFE DE OFICINA ASESORA CÓDIGO 115 GRADO 05**, para el cual fue nombrado de carácter ordinario a través de la Resolución No. 248 del 25 de julio de 2022, expedida por la Dirección, para desempeñar las funciones del cargo en la OFICINA JURÍDICA DEL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS.

En cumplimiento de los requisitos exigidos para dar posesión, la Directora General del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis le recibió, con las formalidades legales, procediendo a dar posesión previo el juramento de rigor, bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir fiel, honrada y lealmente los deberes de las funciones del cargo.

Para constancia se firma en Bogotá, al primer (01) día del mes de agosto de 2022 con efectos fiscales a partir del dos (02) de agosto de 2022.



EL POSESIONADO



LA DIRECTORA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Esther Julieta Alvarado Roa	Profesional Universitario de la Secretaría General y de Control Disciplinario		01/08/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora General de la Entidad.				



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AMBIENTE
Jardín Botánico José Celestino Mutis

RESOLUCIÓN NÚMERO

003, DE 21 ENE 2016

“Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.”

La Directora del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998 y el Decreto Distrital 040 de 1993.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 040 de 1993 precisa la naturaleza, la estructura orgánica, las fuentes de financiación y las funciones a cargo del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

Que el Decreto 040 de 1993, en su artículo 7º, numeral 2º establece dentro de las funciones del Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis la de *“dictar los actos, realizar las operaciones y los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Jardín Botánico, y ordenar el gasto, de conformidad con los Acuerdos del Concejo, las decisiones de la Junta Directiva y las disposiciones estatutarias que rigen la entidad”*.

Que el artículo 72 de la Ley 489 de 1998 dispone que *“La dirección y administración de los establecimientos públicos estará a cargo de un Consejo Directivo y de un director, gerente o presidente”*.

Que de acuerdo con el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, *“El director, gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad”*.

Que conforme a la Constitución política en el artículo 211 señala que *“la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar determinadas funciones en sus subalternos o en otras autoridades”*



RESOLUCIÓN NÚMERO
003 DE 21 ENE 2016

"Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica."

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que el parágrafo del artículo 9 de la ley 489 de 1998 determina que *"los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones asignadas a ellas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos"*

Que de conformidad con el Acuerdo 11 del 20 de diciembre de 2001, mediante el cual se establece la Estructura Orgánica del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, la siguiente:

(...)

"9. Representar extrajudicial y judicialmente a la Entidad, previo poder otorgado por la Dirección, en los procesos que contra ésta se adelanten o que sea necesario promover contra terceros."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AMBIENTE

Jardín Botánico José Celestino Mutis

RESOLUCIÓN NÚMERO

003 DE 21 ENE 2016

“Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.”

10. Las demás que le asigne el Director.”

Que por necesidades del servicio, y atendiendo las funciones antes mencionadas, se considera procedente delegar el cumplimiento de las funciones que comportan la representación judicial y extrajudicial del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de garantizar de forma material, efectiva y oportuna la defensa jurídica de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la Representación Judicial y Extrajudicial del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en todos los procesos de orden judicial y administrativo, donde sea parte.

ARTICULO SEGUNDO.- Con ocasión a la presente delegación, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica tiene las siguientes facultadas: 1. Notificarse de todos los actos procesales judiciales, extrajudiciales y administrativos expedidos por Autoridades Judiciales del orden Municipal, Distrital, Departamental y Nacional, donde el Jardín Botánico es parte. 2. Notificarse de las actuaciones procesales proferidas por los Órganos de Control y Vigilancia del Estado, en los que el Jardín Botánico sea parte. 3. Iniciar o hacerse parte, ya sea directamente o por intermedio de apoderado, en cuyo caso otorgará el respectivo poder, las acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, que fueren necesarias para la defensa de los intereses del Jardín Botánico. 4. Hacerse parte en los procesos de forma directa o a través de apoderado debidamente constituido, que se adelanten en los diferentes Despachos Judiciales, Autoridades administrativas y Organismos de Control y Vigilancia del Estado, y en todas aquellas audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, o de pacto de cumplimiento, según las circunstancias lo requieran. 5. Conferir poderes a



RESOLUCIÓN NÚMERO
003 DE 21 ENE 2016

“Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.”

los apoderados para que atiendan la defensa jurídica de la Entidad, en actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

21 ENE 2016

Viviana Barberena
VIVIANA BARBERENA NISIMBLAT
Directora

Elaboró: Neil Lozano – Profesional de Apoyo

Aprobó: Manuel Avila Olarte – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)



28 MAR. 2019

4

RECIBIDO
OFICINA DE APOYO

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

REF.: Acción popular

María Eugenia Serrano de Olave, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.389.612, obrando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Bogotá, respetuosamente acudo a usted con fundamento en el artículo 4, 9, 12, 13 y demás artículos concordantes de la Ley 472 de 1998, con el fin de interponer una **ACCIÓN POPULAR DE CARÁCTER PREVENTIVO Y CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA**, contra el **ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ**, señor **ENRIQUE PEÑALOSA** contra la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, Representada legalmente por **FRANCISCO CRUZ PRADA**, en su calidad de Secretario de la entidad, contra la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, representada legalmente por **LUIS GONZALO MORALES**, en su calidad de Secretario de la entidad, contra la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**, representada legalmente por **ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**, en su calidad de Secretario, contra el **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO**, representada legalmente por **RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**, al **INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO**, representado legalmente por **YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**, representada legalmente por **ÁLVARO SANDOVAL REYES**, al **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ**, Representada legalmente por **LAURA MANTILLA VILLA**, ya la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)**, Representada legalmente por **NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ**, para que, previo el trámite legal correspondiente, su despacho proceda a efectuar las declaraciones que solicitaré en la parte petitoria de esta acción popular, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

1. La red de monitoreo de calidad del aire, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realiza sus informes anuales de calidad del aire, basado en las trece (13) estaciones de monitoreo que se encuentran ubicadas en Guaymaral, Usaquén, Suba, Bolivia, Las Ferias (Carrera calle 80), Centro de alto rendimiento (Parque Simón Bolívar /IDRD), Ministerio de Ambiente (Sagrado Corazón), Puente Aranda, Kennedy, Carvajal – Sevillana, Tunal y San Cristóbal, la otra estación es móvil.
2. En el último informe anual publicado por la red de monitoreo de calidad del aire del Distrito, corresponde a 2017, y evidencia el aumento en las concentraciones de los contaminantes en el aire de la ciudad, como, por ejemplo:
 - el material particulado, (mezcla de partículas líquidas y sólidas con sustancias orgánicas e inorgánicas que se suspenden en el aire, y al estar compuesto por sulfato, nitrato, amoníaco, cloruro sódico y carbón) sobrepasó en dos estaciones de monitoreo, las que corresponden a Kennedy y Carvajal – Sevillana, los niveles máximos permisibles. Por tanto, en el 2017, las concentraciones más altas ya se presentaban en la zona del suroccidente de la ciudad. En este punto, es fundamental aclarar que la tercera con mayores concentraciones de material particulado fue la localidad de Suba.
 - Gases: Existen gases contaminantes como el ozono (O_3), dióxido de nitrógeno (NO_2), dióxido de azufre (SO_2) y monóxido de carbono (CO), que contaminan y se encuentran presentes en el aire de la ciudad. Su existencia es a partir del uso de combustibles fósiles y/o reacciones químicas. Como característica principal tiene ser perjudiciales para los seres vivos al afectar su sistema respiratorio y además causan toxicidad en las plantas. Para el año 2017, diez (10) estaciones, de las 11 (once) que miden este tipo de contaminantes marcaron “una representatividad – presencia- temporal mayor al 75%”.
3. En igual sentido, el último informe de la red de monitoreo de calidad del aire del Distrito, y que se anexa a la presente acción popular, manifiesta que la

contaminación en el aire, no solo genera afecciones respiratorias, sino que aumentan la mortalidad por todas causas, especialmente cardio vasculares, también ocasiona bajo pesos en los niños al nacer y partos prematuros. Sus efectos, también aumentan las enfermedades mentales como el alzheimer debido a que *“los mecanismos epigenéticos que incluyen las toxinas ambientales de la contaminación del aire pueden afectar el desarrollo de alzheimer a través de la modificación de las expresiones de los genes en las vías de metilación”*. Además de lo anterior, tiene relación con afecciones renales debido a *“la exposición a material particulado ambiental puede estar asociada con un mayor riesgo de cáncer de parénquima renal”*.

4. El día 15 de febrero de 2019, la Administración Distrital declaró alerta naranja en el suroccidente de Bogotá (comprende parte de las localidades de Kennedy, Puente Aranda, Bosa, Ciudad Bolívar y Tunjuelito) y amarilla en las zonas restantes de la ciudad, debido a los **altos niveles de emisiones contaminantes** que detectó la red de monitoreo de calidad del aire de la Secretaría de Ambiente.
5. Por las declaraciones de alerta, la Secretaría Distrital de Salud y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático –IDIGER–, se tomaron las siguientes medidas con carácter preventivo y transitorio:
 - En las zonas con **alerta amarilla**: Pico y placa ampliado en toda la ciudad, se extendió el pico y placa para vehículos particulares y se incluyeron las motos. Por lo anterior, el fin de semana de la medida, los vehículos y motos tuvieron restricción el sábado en el horario entre las 6:30am y las 6:00pm y el domingo entre las 6:30am y las 3:00pm según el dígito en que terminaran sus placas.
 - En las zonas con **alerta naranja**: Adicional a las medidas declaradas en las zonas de alerta amarilla, se estableció la no circulación de vehículos de transporte de carga con capacidad igual o superior a 2

4

toneladas (Excepto vehículos que transporten alimentos, o animales vivos), en el horario entre 6:00am y 7:30pm y cese de operaciones de las fuentes fijas industriales que operen con combustibles sólidos (carbón, madera, biomasa, etc.) o con combustibles líquidos pesados.

6. En igual sentido, se realizaron una serie de recomendaciones voluntarias y con un carácter preventivo por parte de las entidades del Distrito que a continuación se recuerdan:

- **Para población general:** No realizar actividad física al aire libre, Estar atento ante dificultades respiratorias y asistir inmediatamente al médico, Intensificar medidas de higiene y lavado de manos, Intensificar medidas de limpieza en la vivienda utilizando trapero húmedo y no barrer superficies en la vivienda, Lavado de alimentos, Realizar ingreso a jardines y colegios antes de las 7- 7.30 am y salida a las 3 y 4 pm, Consumir abundante agua y evitar bebidas azucaradas y gasificadas, El uso de los tapabocas sencillos no son de utilidad, se requiere de mascarillas con filtros para evitar los contaminantes del ambiente. Población de alto riesgo (problemas crónicos respiratorios, cardiovasculares y diabéticos, Utilizar tapabocas N. 95 en espacios abiertos, Monitoreo de condiciones de salud en hogares geriátricos o gerontológicos, Evite el consumo de tabaco, quema de basuras u otro tipo de materiales.
- **Población menor de cinco (5) años:** Restricción máxima al aire libre en niños menores de dos años que sean oxígeno requirientes, con antecedente y utilización actual de inhaladores y broncodilatadores, antecedente de enfermedades obstructivas agudas o crónicas (bronquilitis o bronconeumonía), Uso de tapabocas únicamente para niños mayores de 3 años en la calle, Limpieza nasal en niños con suero fisiológico o solución salina

3
\$

normal tibia de manera mínimo tres veces al día, Revisar y completar esquemas de vacunación.

- **Población adulto mayor de 60 años, gestantes o inmunosuprimidos:** Restricción máxima al aire libre en adultos mayores que requieren oxígeno, con antecedente y utilización actual de inhaladores y broncodilatadores, antecedente de enfermedades obstructivas agudas o crónicas (EPOC o bronconeumonía, bronquitis y enfermedades cardiovasculares como Hipertensión, falla cardíaca, enfermedad coronaria, diabetes y enfermedad cerebrovascular), Uso de tapabocas únicamente para adultos mayores en caso de que sea necesario salir a espacios abiertos, No interrumpir los medicamentos, Adultos que aún no se hayan aplicado la vacuna contra el neumococo deben acercarse a un punto de Vacunación para que les suministren la dosis.
7. El siete (7) de marzo de 2019, de nuevo, a través de una rueda de prensa, la Alcaldía Mayor de Bogotá declaró una nueva emergencia ambiental por las condiciones del aire de la ciudad. Como consecuencia, y en menos de un mes se volvió a declarar alerta naranja en cinco localidades de la ciudad como Kennedy, Puente Aranda, Bosa, Ciudad Bolívar y Tunjuelito, y en el resto de la ciudad alerta amarilla, retomando las medidas descritas en los numerales 2 y 3 de la presente acción popular.
 8. El 9 de marzo de 2019, la Administración de Enrique Peñalosa, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de comunicado, adjunto en los presentes anexos de la acción popular, informó que las medidas tomadas lograron una reducción considerable en los contaminantes de la ciudad, gracias en gran parte a los controles de las fuentes móviles en los principales corredores de viales de la capital y las fuentes fijas como fábricas.
 9. El día 28 de marzo de 2019, de nuevo, a través de comunicado oficial de la Administración Distrital, la Administración Distrital declaró por

tercera vez alerta naranja por la calidad del aire en el suroccidente de la capital.

10. Las alertas meteorológicas se emiten como un medio de advertencia para evitar posibles afectaciones en la salud de los seres humanos. Una alerta naranja implica un grado importante de riesgo para la población por una alta cantidad de partículas contaminantes, e implica medidas restrictivas. Por otra parte, la alerta amarilla, es una advertencia que evidencia la necesidad de ordenar medidas preventivas para proteger la calidad del aire y no permitir afectar la salud.

II. EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DEL ARTÍCULO 144 DE LA LEY 1437 DE 2011

El artículo 144 de la Ley 1431 de 2011, establece *“Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuera posible...”*. Posteriormente, se establece como requisito *“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e interés colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”*.

Atendiendo lo anterior, y como se expuso en los hechos de la presente acción popular, Bogotá ya ha afrontado tres (3) declaraciones de alerta naranja y amarilla, que iniciaron los días 15 de febrero, 7 de marzo y 28 de marzo del presente año,

debido a altos niveles de emisiones contaminantes, detectadas por la red de monitoreo de la calidad del aire de la Secretaría Distrital de Ambiente. Es de destacar que la alerta naranja, fue declarada en un polígono ubicado en localidades como Kennedy, Puente Aranda, Bosa, Ciudad Bolívar y Tunjuelito. Estas zonas de la ciudad, también presentan las cifras más altas de mortalidad infantil (Especialmente en localidades de Bosa y Kennedy) como lo comprueba el informe de la red de monitoreo de calidad del aire del Distrito.

El mencionado informe Distrital, (el último que ha presentado el Distrito sobre la materia), manifiesta que según la organización mundial de la salud (OMS) ocurren más de 500.000 muertes al año por infecciones respiratorias atribuidas a la contaminación del medio ambiente en el planeta y agrega “..el 14% de los cánceres de pulmón son atribuibles a la contaminación del aire..” y pone de manifiesto la relación de la calidad del aire con la reducción de la esperanza de vida, enfermedades isquémicas y cerebrovasculares.

Es de recordar, la protección a la vida, la salud y el medio ambiente que otorga la Constitución Política y que ha sido desarrollado por la jurisprudencia Constitucional de la mano con los principios “de precaución y prevención”.

La Corte Constitucional, en sentencia 449 de 2015, establece que la atmósfera – el aire-, el agua y el suelo no son fuentes “*inagotables e indestructibles*”. Por tanto, es obligación de las entidades públicas “*no solo conservar y proteger los recursos naturales, sino también prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental*”. En igual sentido, y para el tema que se trata en la presente acción popular define el daño ambiental como “*aquel que afecta el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes*”.

Con esta claridad, se recuerda que la ciudad de Bogotá actualmente afronta un constante deterioro ambiental, en lo relacionado con aire, que afecta el normal funcionamiento del ecosistema, como lo demuestran las alertas ambientales declaradas este año. Por tanto, y con el fin de “*mitigar la tendencia inercial hacia una catástrofe de proporciones irreversibles*”, es necesario que la Administración

Distrital tome medidas urgentes que permitan mitigar en algún grado el perjuicio irremediable sobre el interés colectivo al medio ambiente y a la salud, por conexidad.

III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA

Ahora bien, como se ha expuesto en los hechos de la presente demanda, existen ciertas localidades que han presentado los peores índices de calidad del aire como lo son Kennedy, Puente Aranda, Bosa, Ciudad Bolívar y Tunjuelito, donde se declaró en menos de un mes tres veces alerta naranja. Estas localidades, además presentan como característica principal ser las que presentan el menor número de árboles en la ciudad.

A continuación, se discriminan el número de árboles por habitante en el 2018, (Esta información se encuentra publicada en la página web del observatorio ambiental de Bogotá), la información se organizó de menor a mayores localidades con presencia de árboles.

	LOCALIDAD	ÁRBOLES POR HABITANTE
1	BOSA	0,04
2	CIUDAD BOLIVAR	0,06
3	MARTIRES	0,08
4	KENNEDY	0,10
5	ANTONIO NARIÑO	0,10
6	ENGATIVA	0,11
7	BARRIOS UNIDOS	0,13
8	FONTIBON	0,13
9	SAN CRISTOBAL	0,16

10	RAFAEL URIBE URIBE	0,16
11	TUNJUELITO	0,18
12	PUENTE ARANDA	0,19
13	SUBA	0,22
14	USAQUÉN	0,25
15	USME	0,26
16	CANDELARIA	0,34
17	TEUSAQUILLO	0,44
18	CHAPINERO	0,45
19	SANTAFE	0,67

Para un correcto análisis de la información que se acaba de detallar, es necesario acudir al Reporte Técnico de Indicadores de Espacio Público 2017, del observatorio del Espacio público de Bogotá y donde se manifiesta que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se recomienda que las ciudades deben tener aproximadamente (1) un árbol por cada (3) tres habitantes para tener una mejor calidad del aire.

Para la fecha, Bogotá cuenta con 0,16 árboles por habitante, lo que significa que, en términos generales, tenemos un árbol por cada seis personas, doblando la cifra recomendada por la OMS. Además, si miramos detenidamente las localidades que sufrieron alerta naranja por calidad de aire, nos encontraremos con un panorama aún más preocupante. Por ejemplo:

- 1) Bosa: 1 árbol por cada 25 personas
- 2) Ciudad Bolívar: 1 árbol por cada 17 personas
- 3) Kennedy: 1 árbol por cada 10 personas

Para el año 2017, la Administración ya reconocía la ausencia de árboles en la ciudad y su directa relación con la calidad del aire, al expresar en el mencionado reporte técnico de indicadores de espacio público, lo siguiente *"Para el caso de Bogotá, la ciudad cuenta con 0,17 árboles por habitante, donde, guardando la misma relación de la OMS, tenemos 1 árbol por seis personas. Estos datos nos generan unas alarmas frente a la disponibilidad de árboles en la ciudad, que, si bien son algunas especies las que ayudan a mejorar la calidad del aire y no todas, para el caso Bogotano la disponibilidad se encuentra muy reducida y merece prestar atención al combinarse con el indicador del arbolado por hectárea"*.

La actual administración, en cabeza de la Secretaría de Ambiente, ha informado en distintas publicaciones en medios de comunicación, que, durante enero de 2016 y febrero de 2019, ha autorizado la tala de 41.305 árboles en Bogotá, de los cuales ya se talaron 14.076.

Ahora bien, si profundizamos en las localidades que presentaron la alerta naranja y que además tienen el menor número de árboles, encontraremos que está autorizada la tala de:

- 1) Bosa: 546
- 2) Ciudad Bolívar: 721
- 3) Kennedy: 2.437
- 4) Tunjuelito: 377
- 5) Puente Aranda: 1.246

En esas cinco localidades, se autorizó la tala de **5.327 árboles** que tendrían lugar este año, lo que sin lugar a dudas afectaría aún más la calidad del aire de las zonas que han presentado tres alertas naranjas y que pone en riesgo la salud de más de **3 MILLONES TRESCIENTOS MIL PERSONAS QUE HABITAN ESAS LOCALIDADES**.

Es menester, recordar que los árboles son quienes eliminan las partículas contaminantes de la atmosfera. Diversos estudios demuestran que a mayor número

de hojas también absorben más contaminación (Por tanto, no es tan simple como talar y sembrar otro árbol en otra zona).

Una publicación de la BBC mundo, donde cita a la Organización Mundial de la Salud expone *“la contaminación del aire, debidó a altas concentraciones de partículas pequeñas y finas, es el mayor riesgo ambiental a la salud y causa más de tres millones de muertes prematuras a nivel global cada año”*. Posteriormente, se reitera que los árboles “inhalan” la contaminación y se logró demostrar que los árboles eliminan la contaminación al incorporar gases y contaminantes en las estomas de sus hojas y además capturan partículas en las superficies de las hojas, el mencionado informe termina con una cifra reveladora *“a nivel general encontramos que los árboles en las ciudades de Estados Unidos impiden 850 muertes al año y más de 670.000 casos de episodios respiratorios algunos”*.

Por lo anterior, y atendiendo los principios de precaución y prevención en materia ambiental, existe suficiente certeza sobre los riesgos de permitir la tala de 5.327, individuos arbóreos y la alta probabilidad de que continúe disminuyendo la calidad del aire en estas localidades, es necesario que su juzgado tome medidas para prevenir el aumento y la consumación del daño ambiental.

En ocasión a lo anterior, le solicita **adoptar como medida cautelar de urgencia provisional la suspensión de las autorizaciones de tala y traslado de individuos arbóreos en las localidades de Kennedy, Puente Aranda, Bosa, Ciudad Bolívar y Tunjuelito, hasta que la administración Distrital, en cabeza de la subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente presente estudios suficientes para soportar y justificar la necesidad de realizar actuaciones sobre los individuos arbóreos, con un estudio técnico que informe de manera clara e inequívoca el impacto ambiental, en lo relacionado con la calidad del aire, que se ocasionaría con la tala de los individuos arbóreos ya autorizados y mientras se adoptan las medidas solicitadas en la parte petitoria de esta acción popular.**

En varias de las actuaciones de la Administración Distrital, no se ha soportado la urgencia o necesidad de intervenir árboles, como, por ejemplo, lo sucedido en el espacio público, en la Avenida Calle 53 entre Carrera 45 -68 y la calle 26 frente al tiempo, en la localidad de Teusaquillo, donde en un primer momento, por medio de la Resolución No. 04223 de 2018, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, autorizaba a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, a llevar a cabo la tala de cuatrocientos sesenta y dos (462) individuos arbóreos. Posteriormente, y frente a la presión de la comunidad y en el marco de una acción popular, el 18 de marzo de 2019, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, radicó una solicitud de modificación de la Resolución No. 04223 de 2018, donde ya solo se solicitaba la tala de 12 individuos arbóreos. En este punto, llama especialmente la atención que la solicitud de modificación, la misma de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, menciona lo siguiente “... **A través de un análisis de razonabilidad**, sobre la necesidad de modificar la autorización otorgada en cuanto al número de elementos forestales, y de la necesidad de incluir otros, no para removerlos o talarlos, sino con el fin de podarlos, toda vez que el aprovechamiento no se realiza con fines de desarrollo de mejor uso del suelo...”

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

- **EL GOCE DE UN AMBIENTE SANO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

El artículo 79 de la Constitución Política, establece el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y también ordena la participación de la comunidad en las decisiones ambientales. Además, manifiesta que es deber del Estado proteger **la integridad ambiental**

Posteriormente, el artículo 80 de la Constitución Política, indica una serie de deberes del Estado y de la administración pública como: garantizar el desarrollo sostenible, **prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental**, e imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Por otra parte, la Ley General Ambiental de Colombia, Ley 99 de 1993, dictó los principios normativos generales ambientales con el propósito de *“asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario”*

Es claro, que existe un marco jurídico amplio que ordena la protección del medio ambiente por parte de las entidades públicas. Jurisprudencialmente, se ha reforzado este mandato constitucional con varias sentencias que establecen el derecho a un medio ambiente sano, como un derecho fundamental.

Es así que la sentencia del Consejo de Estado, con Consejero Ponente William Hernández Gómez, con fecha del 13 de febrero de 2018 y número de radicación 25000-23-15-000-2002-02704-01, se realiza un recuento de la naturaleza y finalidad de las acciones populares, la cual no es otra que evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o el agravio sobre los derechos e intereses colectivos, tal y como está expresó en el artículo 2 de la Ley 472 de 1998.

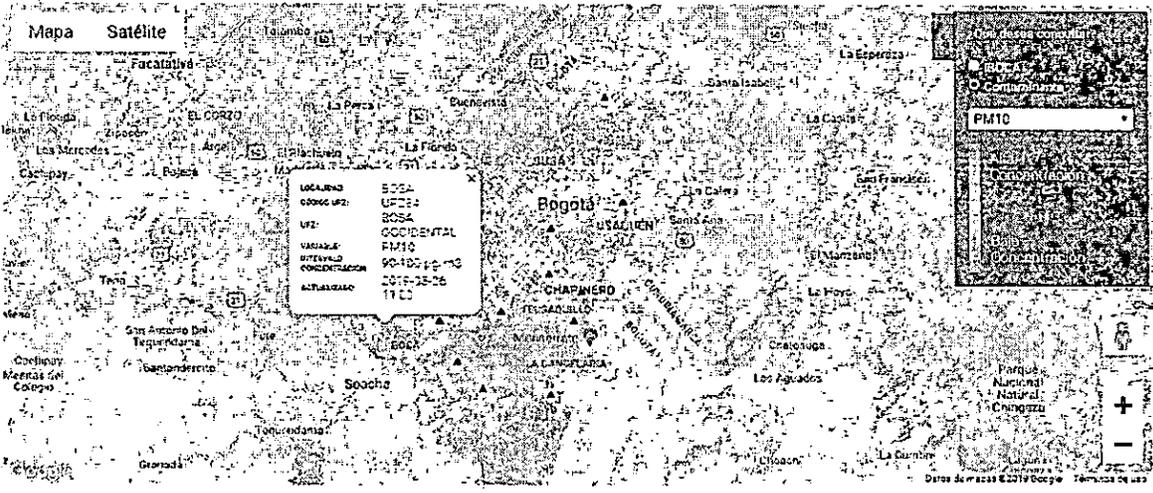
Es claro que la presente acción popular reúne lo anterior, ya que como “expresión del derecho de acción” se le solicita tomar a la Administración Distrital, en cabeza de ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, señor ENRIQUE PEÑALOSA, a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, y al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO, tomar medidas urgentes y necesarias para mejorar la calidad del aire de la ciudad.

Ya es un hecho notorio, con las tres declaraciones de alerta amarilla y naranja que se presentaron en los meses de febrero y marzo de 2019, que actualmente se está permitiendo que disminuya gravemente la calidad del aire de todas las personas que habitan en Bogotá, exponiendo su salud y la Administración Distrital solo está tomando medidas posteriores a las declaraciones de las alertas y no preventivas para evitar que la ciudad este constantemente atravesando estas situaciones de riesgo y de daño contingente.

Ahora bien, la salud y el medio ambiente son un derecho fundamental y actualmente se están vulnerando de manera real, inminente y concreta al no tomar medidas para reducir la potencialidad de la violación al derecho colectivo. Sin necesidad de elegir o buscar un día especial, solamente basta entrar al siguiente enlace <http://iboca.ambientebogota.gov.co/mapa>, que presenta el mapa de calidad del aire de Bogotá y representa “ la interpolación especial de los datos de concentración de los contaminantes de la última hora registrados por la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá” y se encontrará que Localidades como Bosa, Kennedy y Puente Aranda se encuentran con una alta concentración de contaminante PM10, mientras que la mayoría del resto de la ciudad está en amarillo. A continuación, una copia del ingreso a la página con fecha del 26 de marzo de 2019, a las 12:20am, hora donde además los resultados deberían ser menos preocupantes, ya que no se encuentran los vehículos en hora pico, pero si es una hora donde los jóvenes de algunos colegios están en sus recreos o próximos a salir de clases.

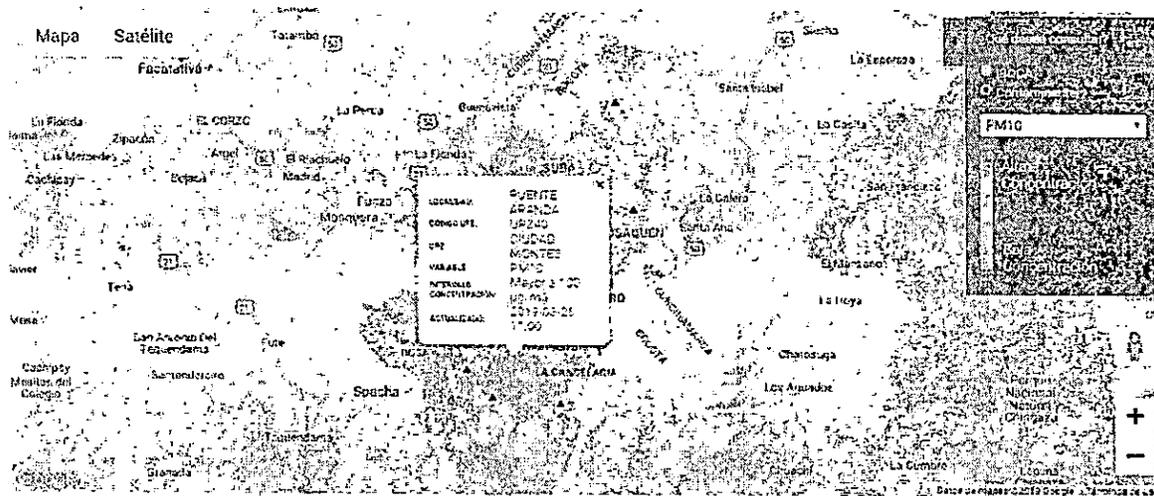
Mapa de calidad del aire de Bogotá

Este mapa representa la interpolación especial de los datos de concentración de contaminantes de la última hora registrados por la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCAE). Estas concentraciones son utilizadas para el cálculo del índice Bogotáno de Calidad del Aire (BOCA).



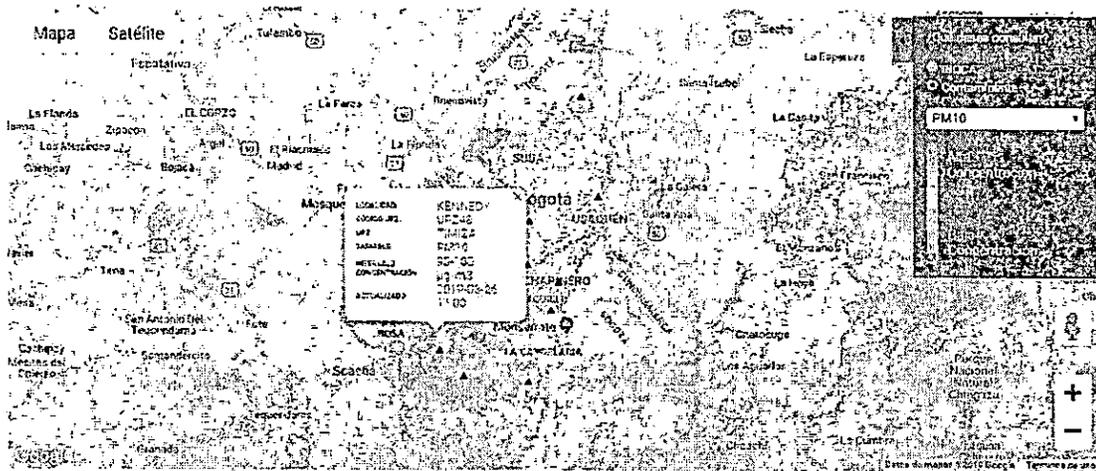
Mapa de calidad del aire de Bogotá

Este mapa representa la interpolación espacial de los datos de concentración de contaminantes de la última hora registrados por la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCA). Estas concentraciones son utilizadas para el cálculo del Índice Bogotano de Calidad del Aire (BOCA).



Mapa de calidad del aire de Bogotá

Este mapa representa la interpolación espacial de los datos de concentración de contaminantes de la última hora registrados por la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCA). Estas concentraciones son utilizadas para el cálculo del Índice Bogotano de Calidad del Aire (BOCA).



Además de las alertas declaradas en la ciudad de Bogotá, las medidas posteriores tomadas por la Administración y de constituir un hecho notorio la mala calidad del aire de la ciudad, solo es necesario, como se mencionó, revisar el mapa de calidad del aire de Bogotá para constatar la grave situación que afronta la ciudad.

16

Respecto a los efectos del aire contaminado en los seres vivos, durante la presente acción popular se han mencionado varios estudios sobre los efectos y su influencia en distintos tipos de enfermedades. Sin embargo, en aras de reforzar y aclarar cómo se genera un daño constante en la salud de los habitantes de Bogotá, se recuerdan publicaciones de la Secretaría de Salud, en la página web <http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/Su-calidad-aire.aspx>, como:



*“Hemos contaminado el aire de la ciudad y **ahora respirar es un riesgo para nuestra salud.** De ti también depende que la ciudad goce de un aire más limpio”*

La afirmación, de la Secretaría Distrital de Salud, “Respirar es un riesgo para nuestra salud”, se reafirma en la publicación de la Secretaría de Salud, con fecha del

a
NA

29 de noviembre de 2018, donde se publica un artículo llamado “*Mitos y Verdades de la calidad del aire en Bogotá*” que se encuentra publicado en el enlace <http://www.bogota.gov.co/temas-de-ciudad/salud/calidad-del-aire-en-bogota>. En esta página web, se afirman verdades como: 1) La peor calidad del aire se da en el suroccidente, en suba y en Engativá, donde hay mayor concentración de vehículos diésel, 2) la mortalidad por IRA y neumonía viene disminuyendo y se concentra en el suroccidente donde está el peor aire de Bogotá.

En este punto, es especialmente importante, mencionar un estudio y que se adjunta a la presente acción popular de la Universidad Santo Tomas, Facultad de Ingeniería Ambiental, denominado “*Efectos de la contaminación del aire sobre la mortalidad cardiopulmonar en la localidad de Bosa, Bogotá, 2009 – 2014*”, informe realizado cuando la calidad del aire estaba en mejores condiciones actuales. En dicho estudio, que tenía como objetivo estimar la asociación entre la contaminación del aire y la mortalidad cardiopulmonar, se llegó a la siguiente conclusión “*la mortalidad cardiopulmonar tuvo resultados estadísticamente significativos para los adultos mayores de 65 años, donde se evidenció una asociación entre los contaminantes O3 y SO2 incrementando el riesgo para la población (todas las edades y mayores de 65 años) durante la serie de tiempo analizada 2009 – 2014, afectando directamente la salud de la población que se encuentra localizada en Bosa; por otra parte se demuestra que las enfermedades cerebrovasculares prevalecen por tener un mayor porcentaje de riesgo sobre la población para todas las edades, siendo esta enfermedad la más representativa dentro del estudio realizado*”

En igual sentido, durante la presente acción popular se han mencionado distintos informes presentados por la Administración Distrital y que comprueban como las cifras más altas de mortalidad infantil por neumonía, tuvieron lugar con mayor frecuencia en las localidades de Bosa y Kennedy.

El Plan de Desarrollo “Bogotá Para Todos 2016-2020”, estableció la meta de plantar 46.500 árboles en espacio público con el fin de mejorar la oferta ambiental y paisajista de la ciudad. Sin embargo, al revisar en la Secretaría Distrital de Planeación, en el sistema de seguimiento al Plan de Desarrollo y con

1 3
corte al 31 de diciembre de 2018, la mete del cuatrienio apenas alcanzaba el 57.6%.

La Organización Mundial de la Salud en compañía con las Naciones Unidas y el programa para el Medio Ambiente (PNUMA), han lanzado campañas para generar conciencia sobre los daños de la contaminación del aire en la salud de los seres vivos. En campañas como “Respira Vida” se han revelado cifras como, por ejemplo, que la contaminación del aire causa 1 de 9 muertes a nivel mundial, siendo un gran determinante en enfermedades cardiovasculares, derrames cerebrales, y cáncer de pulmón.

Es evidente, que si no se toman medidas urgentes y eficientes se seguirá configurando un daño real e irreparable sobre el derecho colectivo y fundamental del medio ambiente, y los derechos fundamentales a la vida y la salud, por lo que se requieren medidas impostergables para neutralizar el daño, como lo establece la Sentencia T -606 de 2015.

v. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR

De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, los supuestos sustanciales para que proceda la acción popular son: “ a) una acción u omisión de la parte demandada, b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos; peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y, c) la relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses; dichos supuestos deben ser demostrados de manera idónea en el proceso respectivo”¹.

De acuerdo, a lo expuesto durante la presente demanda se cumple con todos los supuestos sustanciales en la presente acción popular, teniendo en cuenta que: 1) existe una omisión del ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, señor ENRIQUE

¹ Consejo de Estado, Sala de los Contencioso Administrativo, Sección Primera. Consejero Ponente Guillermo Vargas Ayala. veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015) Radicación número: 18001 23 31 000 2011-00256-01(AP)

10
49

PEÑALOSA, de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO para tomar medidas oportunas y eficientes que permitan contribuir de manera inequívoca a mejorar la calidad del aire en las zonas donde se declaró alerta naranja y amarilla, 2) existe y se ha permitido un daño contra el medio ambiente sano y el derecho a la salud y la vida de quienes habitan la ciudad de Bogotá, 3) existe una clara y evidente relación de causalidad entre la omisión de la Administración Distrital, el deterioro de la calidad del aire y el aumento de enfermedades respiratorias.

VI. PRETENSIONES

Solicitamos Señor Juez, teniendo en cuenta los hechos y consideraciones expuestas, efectuar los siguientes pronunciamientos:

1. Ordenar al Jardín Botánico y a la Secretaría Distrital de Ambiente iniciar un programa de siembra de árboles en las localidades declaradas con alerta naranja como lo son Kennedy, Puente Aranda, Bosa, Ciudad Bolívar y Tunjuelito y que permita cumplir con lo estipulado por la Organización Mundial de Salud, lo cual es que exista un árbol por cada tres personas, con el fin de mejorar los niveles de calidad del aire.
2. Ordenar a la Secretaría Distrital de Ambiente y entidades competentes, incrementar de manera permanente las acciones de control y registro sobre las empresas que generan emisiones industriales y utilizan carbón y combustibles fósiles líquidos, en procesos productivos, en las cinco localidades declaradas con alerta naranja como lo son Kennedy, Puente Aranda, Bosa, Ciudad Bolívar y Tunjuelito y que permitan el inicio de procesos sancionatorios de todas aquellas empresas que contaminan el ambiente, más allá de los límites permitidos.
3. Ordenar a la Secretaría Distrital de Movilidad implementar una política permanente de movilidad que permita controlar y reducir la movilidad de vehículos y camiones que operan con Diésel en las cinco localidades

20
declaradas con alerta naranja como lo son Kennedy, Puente Aranda, Bosa, Ciudad Bolívar y Tunjuelito.

4. Ordenar a la Secretaría Distrital de ambiente, y entidades distritales competentes, presentar un estudio actualizado que permita determinar cuáles son las principales fuentes de contaminación en las cinco localidades declaradas con alerta naranja como lo son Kennedy, Puente Aranda, Bosa, Ciudad Bolívar y Tunjuelito.
5. Ordenar a la Secretaría Distrital de Ambiente incrementar el número de estaciones de monitoreo, pasando de 13 a como mínimo 20 estaciones (una por localidad), incentivando la renovación tecnológica y que no permitan que el Sistema de Monitoreo de Calidad del Aire se suspenda y deje de transmitir información.
6. Ordenar al IDU, y a la Unidad de Mantenimiento de Malla Vial y demás entidades competentes, iniciar un programa que permita pavimentar el 100% de las vías de las localidades de Kennedy, Puente Aranda, Bosa, Ciudad Bolívar y Tunjuelito con el fin de evitar la resuspensión de polvo de las vías sin pavimentar y de materiales de construcción que incrementan el material particulado contaminante.
7. Ordenar a la Secretaría de Movilidad tomar acciones orientadas a reducir la contaminación en las fuentes móviles de sistemas como Transmilenio y el Sistema Integrado de Transporte público, implementando tecnologías limpias.
8. Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación constituir una mesa de trabajo entre Bogotá y los municipios aledaños para tomar acciones conjuntas que permitan implementar políticas de gestión integral de aire limpio.
9. Ordenar a la Secretaría de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente presentar un estudio sobre la implementación y viabilidad de nuevas tecnologías que permitan purificar el aire de la ciudad de Bogotá.
10. Ordenar al jardín Botánico, y por razones de urgencia y necesidad, cumplir de manera inmediata y al 100% la meta establecida en el pilar de

24

“planificación y gestión del paisaje sobre la malla urbana” de plantar 46.500 árboles en espacio público.

11. Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación expedir una política pública que permita un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad de soluciones específicas para atender la problemática de la calidad del aire en la ciudad de Bogotá, determinando los pasos a seguir para mejorar en un término razonable los niveles de contaminación.
12. Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación y demás entidades competentes del Distrito, celebrar un pacto por la calidad del aire y que permita realizar alianzas entre las entidades Distritales, organizaciones civiles y personas jurídicas de naturaleza privada, para tomar acciones efectivas que logren reducir la polución en toda la ciudad.
13. Ordenar a la Corporación Autónoma y Regional de Cundinamarca aportar recursos significativos y suficientes para un programa de reforestación y siembra intensiva de árboles destinado específicamente a mejorar la calidad del aire.
14. Ordenar a la Secretaría de Salud que implemente medidas de prevención permanentes para prevenir la afectación de la salud por contaminación en el aire en las cinco localidades declaradas con alerta naranja como lo son Kennedy, Puente Aranda, Bosa, Ciudad Bolívar y Tunjuelito.
15. Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación y demás autoridades competentes implementar acciones articuladas que permitan reducir el impacto de la contaminación del aire en la expedición del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá D.C.

VII. PROCESO

El presente proceso se regula por la Ley 472 de 1998, la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y demás normas concordantes.

VIII. COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, por la naturaleza del asunto y la calidad del demandado.

IX. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito tener como pruebas, las siguientes:

1. Reporte Técnico de Indicadores de Espacio Público, 2017. Observatorio del Espacio Público de Bogotá. Extraído de: <http://observatorio.dadep.gov.co/sites/default/files/Reporte-tecnico-2-2017.pdf>
2. Informe anual de Calidad del Aire en Bogotá. 2017. Extraído de: <http://oab2.ambientebogota.gov.co/es/documentacion-e-investigaciones/resultado-busqueda/informe-anual-de-calidad-del-aire-de-bogota-ano-2017>
3. Las medidas tomadas por la Alcaldía de Bogotá han generado una reducción de 38% de Material Particulado contaminante. Extraído de: página web Secretaria Distrital de Ambiente.
4. Informe Mensual de Calidad del Aire en Bogotá, diciembre, 2018. Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá – RMCAB.
5. Efectos de los Contaminantes Comunes del Aire. Extraído de: <https://www3.epa.gov/airnow/health-prof/EPA-poster-Spanish-2008-lo.pdf>.
6. Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCAB).
7. OMS lanza campaña contra la contaminación del aire en las ciudades. Extraído de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2016/10/oms-lanza-campana-contra-la-contaminacion-del-aire-en-las-ciudades/>
8. Cinco localidades en Alerta Naranja por contaminación del aire en Bogotá. extraído de: <https://conexioncapital.co/localidades-alerta-naranja-bogota/>

- 12
83
9. Por condiciones meteorológicas, Distrito decreta Alerta Amarilla en toda la ciudad y Naranja zona suroccidental. Extraído de: <http://www.bogota.gov.co/temas-de-ciudad/ambiente/distrito-decreta-alerta-amarilla-en-toda-la-ciudad>
 10. Comunicado técnico a propósito de la emergencia por mala calidad del aire en Bogotá.
 11. Resolución Conjunta No. 2410 del 11 de diciembre de 2015 “Por medio de la cual se establece el Índice Bogotano de Calidad del Aire –IBOCA- para la definición de niveles de prevención, alerta o emergencia por contaminación atmosférica en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones”. Secretaría Distrital de Salud y Secretaría Distrital De Ambiente.
 12. Calidad del aire ambiente y salud. Organización Mundial de la Salud. extraído de: <http://origin.who.int/mediacentre/factsheets/fs313/es/>
 13. El sorprendente valor de los árboles para combatir la contaminación en el aire de las ciudades. extraído de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-39195220>
 14. Efectos de la contaminación del aire sobre la mortalidad cardiopulmonar en la localidad de Bosa, Bogotá, 2009-2014. Facultad de Ingeniería Ambiental, Universidad Santo Tomas. Extraído de: https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/10660/2018Ortego_nleidy.pdf?sequence=1&isAllowed=y

X. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

XI. NOTIFICACIONES

El ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ recibirá notificaciones en la Carrera 8 # 10 - 65

La SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE recibirá notificaciones Avenida Caracas #54 - 38

24
La SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD recibirá notificaciones en la Carrera 32 # 12 -81

La SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN recibirá notificaciones en la Carrera 30 # 25 -90, piso 8

El INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO recibirá notificaciones Diagonal 47n # 77^a - 09, Interior 11

El INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO recibirá notificaciones en la Calle 22 # 6 -27

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL recibirá notificaciones EN LA CALLE 26# 47 -51 Torre 8 piso 7 y 8

EL JARDÍN BOTANICO recibirá notificaciones en la Avenida Calle 63 # 68 -95 en la ciudad de Bogotá.

La CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL recibirá notificaciones en la avenida la esperanza # 62 -49 costado esfera piso 6 y 7 en la ciudad de Bogotá

LA SUSCRITA recibirá notificaciones en la Calle 45 # 53 -04, Barrio la esmeralda, y el correo electrónico mariaeugenciaserranomorales@gmail.com, o las solicitaremos en la Secretaría del Despacho.

Atentamente,

M^a Eugenia Serrano de Olave
MARIA EUGENIA SERRANO DE OLAVE

C.C 41.389.612

SEÑORES

JUZGADO VEINTISIETE (27) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

JUEZ DR: HUMBERTO LÓPEZ NARVAÉZ

E.

S.

D.

REF: Medio de Control-Protección de derechos e intereses colectivos No.
11001-33-35-027-2023-00024-00

ACTOR: ERICSSON ERNESTO MENA GARZON e IRMA LLANOS
GALINDO

LUIS ALFONSO CASTIBLANCO URQUIJO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 3.085.860 de La Vega Cundinamarca, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 102.572 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como APODERADO JUDICIAL del Distrito Capital- **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que me permito aportar y encontrándome en término por medio del presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DEL MEDIO DE CONTROL** de la referencia proferido el primero (01) de marzo de 2023, el cual fue notificado el día 22 de marzo del mismo año **POR CORREO ELECTRONICO**, para que sea revocado.

■ 1. **RAZONES POR LAS CUALES EL AUTO DEBE SER REVOCADO.**

i) LOS DEMANDANTES NO ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 144 DEL CPACA.

Sea lo primero manifestar que el auto que decide sobre admisión de la demanda no hace un análisis sobre el requisito de procedibilidad. Consideramos que no se hizo el análisis por lo manifestado por los actores en su página 54 de la demanda donde manifiestan “Se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”.

Este argumento consideramos que no es acertado para el caso bajo su conocimiento, porque primero no lo está sustentando en la demanda, brilla el argumento que permita arrimar que existe un peligro inminente o la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Sea el momento de manifestar que este argumento

sería válido, si está demanda se hubiese presentado cuando se iniciaron las obras que menciona en su demanda, pero esas obras llevan varios años, y es de conocimiento de los actores populares porque ellos o son accionantes en varias de ellas y en otras coadyuvantes. Por mencionar una de las obras a las que hace alusión, la Avenida Guayacanes, obra iniciada hace más 5 años, donde el señor Mena es Coadyuvante, por tanto, venir a alegar un supuesto inminente peligro o un perjuicio irremediable después de tanto tiempo vulnera cualquier requisito de inmediatez.

Se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 144 de la Ley 1437 2011 en relación con el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos. Particularmente, establece el inciso tercero de dicha norma lo siguiente:

*“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. **Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda**”.* Subrayado mío.

Tenemos entonces que es claro que el actor no cumplió con lo previsto en el artículo 144 del CPACA, simplemente parece haberse tenido por certero y válido lo que se señaló en la demanda sobre este particular, sin reparar en la falta de sustentación de su dicho, y de la inexistencia de que existe un peligro inminente o la ocurrencia de un perjuicio irremediable, lo cual permite concluir que estamos frente a la iniciación de un medio de control donde se torna imperativo agotar ese requisito.

El propósito perseguido por el legislador con esta exigencia, se repite, es el de proveer al ciudadano y a la propia administración de un escenario de diálogo que garantice la protección del derecho o interés colectivo sin necesidad de llegar a un proceso judicial, al tiempo que constituye un presupuesto de procedibilidad de la acción popular. En el informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 315 de 2010 cámara de representantes, 198 de 2009 senado "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" que introdujo este requisito, se señaló al respecto:

"[...] En el artículo 144, relacionado con el medio de control para la protección de los derechos e intereses colectivos, a fin de que el interesado de la comunidad pueda obtener de la Administración dicha protección sin necesidad de acudir a un juicio y esta a su vez cuente con la oportunidad de analizar la situación de amenaza o vulneración de un derecho o interés colectivo y evitarla o conjurarla, según el caso, se adiciona con un inciso en el que se impone un requisito de

procedibilidad o previo a la demanda del siguiente tenor: "Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicho requerimiento dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda".[...]"

Estas exigencias no suponen una carga desmesurada para el accionante, máxime cuando no son ajenas al ordenamiento jurídico. Simplemente se trata de dotar al mecanismo de unos elementos mínimos que permitan un escenario de discusión y participación adecuado que garantice la eficacia de los derechos.

Tenemos entonces que, para exceptuar la reclamación previa como requisito de procedibilidad, no basta con que el accionante se limite a llevar a cabo un ejercicio retórico en el que se enuncie y se argumente el presunto perjuicio irremediable en la demanda; sino que, tiene la obligación, además, de aportar todo el acervo probatorio que acredite de forma idónea y suficiente tal situación, el cual brilla por su ausencia en el escrito de demanda.

Sobre lo anterior hay abundante jurisprudencia, veamos:¹

“Cabe anotar, en este mismo sentido, que aunque el señor Rúa Villa manifestó haber acreditado ampliamente la excepción señalada en la parte final del artículo 144 del CPACA, al revisar el caso concreto, la Sala advierte que los hechos que a juicio del actor revisten un inminente peligro de que ocurra un perjuicio irremediable, constituyen meras apreciaciones subjetivas que carecen de sustento probatorio alguno, pues el actor se limitó a invocar publicaciones periodísticas que contienen reflexiones de diversos autores sobre acontecimientos acaecidos en la relación que sostienen la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia, con los cuales no se demuestra la existencia de un perjuicio irremediable de la magnitud a que hace referencia el actor en la demanda.”

ii) AGOTAMIENTO DE JURISDICCIÓN.

Que se revoque el auto admisorio de la demanda en aplicación de la figura procesal de agotamiento de jurisdicción en tanto el tema objeto de esta acción popular no es otro que **el daño inminente e irreparable que se está dando por TALA DE ARBOLES, TRASLADO, BLOQUEO Y DESCAPOTE DE SUELOS en las localidades de Bogotá.**

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 05001-23-33-000-2017-01280-01(AP)A Actor: GILBERTO DE JESÚS RÚA VILLA.

Este tema ya es de conocimiento de la jurisdicción contenciosa ya que los mismos actores populares han presentado acciones populares, en otras han actuado como coadyuvantes por las obras que se vienen adelantando en Bogotá, y que según su dicho cursan un daño inminente e irreparable a la ciudad ya sea con la tala de árboles, traslado, bloqueo, descapote.

Por tanto, estas acciones que se han presentado, por la construcción del metro, por la construcción de la Avenida Guayacanes, por la adecuación de la carrera 68 al sistema Transmilenio y otras, el objeto ha sido la TALA DE ARBOLES, TRASLADO, BLOQUEO Y DESCAPOTE, pues el objeto es el mismo que busca el mismo actor popular con el medio de control que está bajo su conocimiento.

Dice la demanda que está bajo su conocimiento:

“Los árboles sembrados al lado de las calles y avenidas de manera continua se tornan en los agentes de la conectividad necesaria para garantizar la sostenibilidad de la estructura ecológica o biológica principal que nos articula con el nicho verde del entorno regional en que se inserta la ciudad. En este momento de nuestra historia se está definiendo la política para la arborización urbana, de acuerdo con la ley en su definición tenemos deberes y derechos tanto el sector público y la sociedad civil representada por las organizaciones agremiadas en torno al tema. No obstante con los procesos constructivos que se adelantan en la ciudad se han realizado talas altas y traslados en avenidas como:

- Avenida 68 (troncal Transmilenio)
- Avenida Primero de Mayo (metro)
- Avenida Ciudad de Cali (troncal Transmilenio)
- Avenida Guayacanes (avenida nueva)
- Avenida Rincón de Suba”

O sea que tenemos que el argumento base de este medio de control es que los procesos constructivos que se adelantan en la ciudad están causando un daño inminente e irreparable a la ciudad, sin embargo, estos mismos actores han iniciado acciones populares individuales buscando que se suspendan estos procesos constructivos con los mismos argumentos, algunos a la postre ya tienen fallo desfavorable a sus intereses.

Tenemos los siguientes medios de control de protección de derechos colectivos con pretensiones muy similares:

AP 2017-00356: El señor Mena actor popular es coadyuvante de las pretensiones de la demanda: Este medio de control es mencionado en la demanda bajo su conocimiento, y trata sobre la intervención que se pretende hacer en el predio que se conoce como Planta Bavaria, y que el actor menciona como Bosque Bavaria. Este proceso cursa en el Juzgado 22 Administrativo, está en etapa de

pruebas y tiene una medida cautelar vigente de suspensión de tala de árboles y deforestación en el predio Bavaria.

AP 2019-00337: El señor Mena actor popular es coadyuvante de las pretensiones de la demanda: Este medio de control busca la suspensión de la obra de la construcción de la Avenida Guayacanes, estuvo suspendida por más de un año por el decreto de una medida cautelar. Este proceso cursa en este momento en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, resolviendo la apelación que presentaron los demandantes contra la decisión que se tomó en primera instancia.

AP 2020-00316: El señor Mena es demandante dentro de este proceso que busca evitar la tala de árboles, deforestación o descapote del suelo en el parque las Camelias contiguo a la cuenca del río Fucha. Cursa en el Juzgado 54 Administrativo, en diciembre de 2021 se dictó sentencia negando las pretensiones de la demanda. Está pendiente de que se resuelva el recurso de Apelación presentando.

AP 2021-00171: El señor Mena es demandante dentro de este proceso que busca evitar la tala de árboles, deforestación o descapote del suelo, entre otras en la obra de intervención de la Avenida 68 al sistema Transmilenio. Está pendiente de dictarse sentencia.

AP 2021-00286: Los accionantes son acá en este medio de control los señores Mena y Llanos, busca o tiene el objeto de preservar la fauna silvestre y evitar la tala, poda, traslado, remoción de cobertura vegetal, remoción de suelos, invasión a ronda hidráulica con ocasión del inicio de las obras para construcción del Metro de Bogotá en el sector comprendido por patio taller y desde la intersección de la futura prolongación de la Avenida Villavicencio con la futura Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) en la localidad de Bosa y otros sectores.

AP 2021-00343: Los accionantes son acá en este medio de control los señores Mena y Llanos, busca que en el predio que denominan bosque Bavaria, se suspenda todo tipo de intervención, ya que se van a realizar procedimientos nocivos para la fauna como tala, compactación de suelos con maquinaria, descapote, remoción de suelos, endurecimiento de suelos, perforaciones en el suelo y subsuelo.

Tenemos entonces que los hechos y pretensiones de estas demandas individuales contra obras o procesos constructivos es lo mismo que se busca en la demanda que se pone en conocimiento de su señoría, por tanto por el tema ya estar en conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa, en busca de la protección de los mismos derechos colectivos cuya vulneración se acusa a través de esta demanda, mediante otros procesos (atrás enlistados) por tanto se presenta la figura procesal de creación jurisprudencial conocida como el agotamiento de jurisdicción.

Así las cosas, respetuosamente solicito al señor Juez tener en cuenta que la Sala Plena del Consejo de Estado, unificó jurisprudencia en torno a la existencia y alcances de esta figura procesal de creación jurisprudencial, en los siguientes términos:

“La Sala comienza el análisis partiendo de la preceptiva que establece el artículo 5° de la Ley 472 de 1998 acorde con el cual las acciones populares se tramitarán atendiendo a los principios de economía, celeridad y eficacia. La razón esencial de negar la acumulación de una nueva demanda cuando se trate del mismo reclamo de protección fundado en igual situación fáctica a la que inspiró la instauración de un proceso que ya está en curso, descansa en los parámetros de celeridad, eficacia y de economía procesal, en tanto propende por racionalizar la justicia en demandas de acción popular que se refieran a los mismos hechos, objeto y causa, dirigidas contra igual demandado. Con la primera persona que ejerce el derecho de acción en calidad de miembro de la comunidad, no para propender por derechos subjetivos sino de los que incumben a todos los habitantes, iniciado el trámite de este proceso a partir de la admisión de la demanda, se garantiza el acceso a la justicia, a través del control judicial que se impartirá a la actividad o a la omisión de la autoridad pública y/o del particular, respecto de la protección de los derechos colectivos que se consideran amenazados o vulnerados por los mismos hechos y respecto de los mismos demandados. El actor popular que demanda lo que otra persona ya trajo a la justicia, es decir “que repite” lo ya “denunciado”, bien puede constituirse en coadyuvante de ese primer proceso en trámite. Porque carece de sentido lógico y no consulta la racionalización de recursos integralmente considerados que implica la tramitación de un proceso, ni consulta el principio de eficacia que también rige la función judicial, el que paralela y simultáneamente se adelante hasta cierta etapa un nuevo proceso, otro proceso, siendo que deriva de una demanda popular que se funda en los mismos hechos, contra el mismo demandado y que aspira a amparar iguales derechos de naturaleza colectiva, y que si el primero va más avanzado, deba esperar a que los demás se hallen en la misma etapa para poderlos acumular al inicial. Como se sabe, en estas acciones cualquier persona en defensa del derecho “difuso”, denominado así por la doctrina por ser el que no se radica en específico en nadie, sino que pertenece a todos, está habilitado para promover esta acción que, por tanto, no tiene exigencia de legitimación en la causa por activa, más que el ser persona. Esta acción o mecanismo judicial de protección de derechos colectivos, se insiste, no

opera por la amenaza o la lesión de un derecho subjetivo. De esta manera, la Sala Plena del Consejo de Estado unifica su postura sobre la materia, en el sentido de determinar que, con apoyo en los principios de economía, de celeridad y de eficacia que rigen la función judicial, y que por expresa disposición del artículo 5° de la Ley 472 de 1998 deben orientar el trámite de las acciones populares, cuando se esté ante demandas de acción popular en las cuales se persiga igual causa petendi, basada en los mismos hechos, y contra igual demandado, lo que procede es dar aplicación a la figura del agotamiento de jurisdicción.”²

Respecto al debate de que deben coincidir las partes, los derechos colectivos y demás, dijo el Consejo de Estado³:

"En el caso bajo examen, encuentra la Sala, que la parte demandada, en las acciones populares cotejadas no es del todo la misma, dado que por ser una pluralidad de sujetos hay algunos que coinciden y otros no; sin embargo, se evidencia que las demandas se fundamentan en los mismos hechos y causa petendi, además de que en la actualidad los dos Procesos se encuentran en trámite.

(...)

Al respecto, cabe precisar, que la Sala podría en un principio adoptar una interpretación exegética en relación con la Jurisprudencia de unificación trascrita ab initio de estas consideraciones. y revocar el auto apelado por no cumplirse con el requisito de identidad de demandados para proceder a declarar el agotamiento de Jurisdicción; empero de continuarse con el trámite de la acción de la referencia, al momento de tener que fallar el proceso, no podría tomar una decisión, habida cuenta de que el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Tunja ya habría conocido y decidido respecto de la presunta violación del derecho colectivo contenido en el literal c) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998

(...)

Ahora bien, respecto de los demandados que no figuraban en la acción popular tramitada ante el pluricitado Juzgado, encuentra la Sala que tal situación en la actualidad está siendo subsanada, pues tal como lo manifestó el a quo en la providencia apelada, aquél está surtiendo la vinculación de los titulares mineros o solicitantes de títulos que, según el INGEOMINAS (hoy Servicio Geológico Colombiano -SGC-) ostentan derecho en el área delimitada por las coordenadas por el actor popular."

Es pertinente señalar de igual forma, que en la providencia en cita, la referida Corporación precisó, que en aquellos casos, en donde se llegue a

² Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, providencia de 11 de septiembre de 2012, Expediente No. 41001-33-31-004-2009-00030-01

³ Consejo de Estado providencia del 28 de febrero de 2019, ponente Dr Roberto Augusto Serrato Valdez, exp 50001-23-33-000-2016-00567-01.

advertir los mismos hechos y la causa petendi en dos demandas populares, pero que en las mismas, se aduzcan **como vulnerados derechos colectivos distintos, tal situación no es óbice para que se enerve el Agotamiento de Jurisdicción,** por cuanto " ...el Juez Constitucional, en uso de su facultad oficiosa, en caso de encontrar acreditada la amenaza o vulneración de otros derechos colectivos diferentes a los señalados por el demandante, pueda así declararlo, junto con sus respectivas consecuencias.". Al respecto precisó:

" (. . .) se vislumbra que en ambas acciones se solicita el amparo del derecho colectivo contemplado en el literal c) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, relativo a... Y si bien, en el presente asunto también se invoca la protección de los derechos colectivos consagrados en los literales a) y j) ibidem, lo cierto es que ello no obsta para que el Juez Constitucional. en uso de su facultad oficiosa, en caso de encontrar acreditada la amenaza o vulneración de otros derechos colectivos diferentes a los señalados por el demandante, pueda así declararlo, junto con sus respectivas consecuencias... ".

En dicha providencia, también se señala, que se puede determinar el Agotamiento de Jurisdicción, aun **cuando no exista entre las demandas populares una similitud completa respecto de los fundamentos fácticos, en tanto sea posible, que los hechos expuestos en una de ellas, puedan ser abarcados en los que se esbozan en la otra demanda,** y aun cuando se reclamen acciones directas a las entidades accionados o a terceros. A la letra, se indicó lo siguiente:

"Igualmente, se advierte, que los fundamentos fácticos de la acción popular tramitada ante el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Tunja, abarcan los esbozados en el presente caso. En efecto, en el primer proceso, se pide la defensa de la Serranía de Pirucho, la cual hace parte de una formación montañosa incluida en el Parque Nacional Natural de la zona, para el efecto, se sustenta en el Acuerdo 016 de 1977, por medio del cual se reserve el Páramo de Pisba de Boyacá como Parque Nacional Natural y en el segundo, se solicita exclusivamente la protección del citado Páramo de Pisba.

De igual forma, en las dos acciones, se endilgan como hechos causantes de los daños y perjuicios de la comunidad, la explotación minera que se está llevando a cabo en el sector. Si bien, en el proceso adelantado ante el juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Tunja no se precisan los títulos mineros, plenamente identificados en el sub lite, lo cierto es que es evidente que los mencionados en la primera incluyen los citados en la segunda, ya que la demanda tramitada ante el citado Juzgado hace referencia, en términos generales, a las licencias otorgadas sobre la Serranía de Pirucho, que comprende la zona cuya protección se invoca en el presente proceso.

(. ..)

Ahora, el argumento del actor, relativo a que en la primera acción se reclama de él una conducta, mientras que en la segunda acción es él quien exige una actuación a terceros, no es relevante para impedir la aplicación del agotamiento de Jurisdicción, pues lo cierto es que en calidad de demandado, puede invocar la falta de legitimación en la causa por pasiva, y demostrar que no es el Departamento la entidad a quien le corresponde responder por la violación de los derechos colectivos que se invocan como vulnerados."

Por tanto, cumpliéndose con los requisitos que la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha decantado para la estructuración de la figura procesal del agotamiento de jurisdicción, solicitamos muy respetuosamente que así sea declarada y como consecuencia se RECHAZA LA DEMANDA.

Coadyuvar

PRUEBAS:

Se aportan los siguientes documentales:

- AP 2017-00356 Demanda
- AP 2017-00356 Coadyuvancia.
- AP 2017-00356 Medida cautelar
- AP 2019-00337 Demanda
- AP 2019-00337 Acepta Coadyuvancia.
- AP 2019-00337 Sentencia primera
- AP 2020-00316 Demanda
- AP 2020-00316 auto admisorio.
- AP 2020-00316 Sentencia primera
- AP 2021-00171 Demanda
- AP 2021-00171 Admisorio
- AP 2021-00171 Sentencia primera
- AP 2021-00286 Demanda
- AP 2021-00286 Admisorio
- AP 2021-00286 Sentencia primera
- AP 2021-00343 Demanda
- AP 2021-00343 Admisorio
- AP 2021-00343 Rechaza dda agotamiento

ANEXOS:

- Poder para actuar con sus respectivos anexos.
- Los enunciados en el acápite de pruebas.

Lugar de Notificaciones carrera 8 No 10-65 o en su Despacho.

Mail: lacastiblanco@secretariajuridica.gov.co

Cel 3138536938

Buzón de notificaciones: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Atentamente;



LUIS ALFONSO CASTIBLANCO URQUIJO
C. C. 3.085.860 DE LA VEGA CUNDI
T. P. 102.572 del C. S. J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 089 DE

(24 MAR 2021)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **27** MAR 2021 Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tutelas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1°.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4º.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5º.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24^{ta} MAR 2021 Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial. *de*
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial. *de*
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica *de*
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital *de*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 798 DE 20 DIC 2019

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016 y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 6 y 9 del artículo 38, artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., establece las atribuciones que tiene el Alcalde Mayor de Bogotá, entre ellas las consagradas en los numerales 3º y 4º, que se refieren a la dirección de la función administrativa distrital, a asegurar el cumplimiento de las funciones atribuidas y al ejercicio de la potestad reglamentaria, expidiendo las órdenes o los decretos necesarios para asegurar el cumplimiento de los Acuerdos Distritales.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 638 de 2016 *“Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006, se crea el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital, se modifican las funciones de la Secretaría General, y se dictan otras disposiciones”*, se expidió el Decreto Distrital 323 de 2016 mediante el cual se estableció la Estructura Organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que la Secretaría Jurídica Distrital de acuerdo con el artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial y de prevención del daño antijurídico.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 798 DE 20 DIC 2019 Pág. 2 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Que en desarrollo de las funciones que permiten dar cumplimiento a tal objeto, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, en aspectos relacionados con la denominación de algunas direcciones que componen la Secretaría Jurídica Distrital, las funciones y competencias de las áreas que hacen parte de su estructura organizacional, las referencias normativas de las cuales se derivan tales funciones y otros asuntos, a efectos de llevar a cabo de manera plena la misión encomendada con su creación.

Que conforme el artículo 7° del Decreto Distrital 430 de 2018, la Secretaría Jurídica Distrital es la responsable de la gerencia del Modelo de Gestión Jurídica Pública, y le corresponde asumir las actividades necesarias para la planeación, dirección, coordinación, control y seguimiento para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados por el Distrito Capital en materia jurídica, haciéndose necesario complementar el objeto de la Entidad.

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 212 de 2018 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018, confieren a la Secretaría Jurídica Distrital la competencia de mediar entre las entidades y organismos distritales para resolver controversias jurídicas que resulten entre ellas, debiéndose incorporar en el catálogo de funciones de la Entidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Distrital 438 de 2019, en el trámite para la objeción a los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo de Bogotá D.C., *“La Secretaría Jurídica Distrital revisará el texto de las objeciones parciales o totales, y de ser necesario lo complementará, con el fin de que el escrito sea suscrito por el Alcalde Mayor y radicado dentro del término legal ante el Concejo de Bogotá, D.C., teniendo en cuenta en todo caso lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993.”*

Que mediante el Decreto Nacional 1318 de 1988 artículo 1°, el presidente de la República delegó en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

R



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°.

798

DE

Pág. 3 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, que no estén sometidas al control de otra entidad.

Que las funciones de control, inspección y vigilancia de las entidades referidas son ejercidas por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. mediante la Secretaría Jurídica Distrital de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016.

Que los nombres de la Subsecretaría de la Entidad y de algunas direcciones serán modificados con el fin de reflejar de mejor manera su identidad y el alcance de sus funciones.

Que si bien el área de TICS de la Secretaría Jurídica Distrital tiene a su cargo la Implementación y soporte de los portales web y redes sociales, en el Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital se debe llevar a cabo la administración de los diferentes canales de comunicación de la Entidad.

Que de acuerdo a la naturaleza de la Oficina Asesora de Planeación de la Entidad, esta debe contribuir a la formulación, implementación y medición de las políticas de la Entidad para el ejercicio de sus funciones.

Que de acuerdo con la función de asistir, asesorar y apoyar jurídicamente al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. establecida en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital debe revisar la legalidad de los convenios interadministrativos, de colaboración y coordinación, de cofinanciación para infraestructura de transporte, cartas de intención y memorandos de entendimiento que deba suscribir el/la Alcalde/sa y que remitan otras entidades luego de las revisiones que estas deban hacer para el efecto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

798

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 4 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Que la función de mediación otorgada a la Entidad mediante el artículo 17 del Decreto Distrital 212 de 2018 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018, será adelantada por la Subsecretaría Jurídica Distrital con el apoyo de las Direcciones.

Que los recursos de reposición, apelación, queja y revocatoria directa que se interponen en contra de los actos administrativos del/la Alcalde/sa Mayor, deben ser resueltos por este/a mientras la labor de la Subsecretaría Jurídica consiste en el control de legalidad de los documentos revisados para el efecto, por la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.

Que de acuerdo con la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, la Subsecretaría Jurídica en su calidad de superior inmediato de las Direcciones, le corresponde resolver los recursos de apelación y/o queja contra los actos administrativos que estas profieran, así como decidir sobre los asuntos que como superior le correspondan.

Que la función de asesorar a las Dependencias de la Entidad se desarrolla con un mayor grado de experticia desde cada una de las Direcciones, razón por la cual será reasignada a ellas y derogado el numeral 18 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016.

Que la revisión que debe realizar la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos de los proyectos de actos administrativos y demás documentos de contenido legal a ser suscritos por el Alcalde Mayor o la Secretaría Jurídica Distrital, debe centrarse en la legalidad y juridicidad, conforme la naturaleza de la entidad.

Que desde la expedición del Decreto Distrital 323 en 2016, algunas normas que le dan sustento han sido modificadas, razón por la cual se hace necesario actualizar tales remisiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°.

798

DE

Pág. 5 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Que los sistemas de información jurídica que administra la Entidad se encuentran en constante evolución y cambio, lo cual hace conveniente mencionarlos de manera general sin los nombres que actualmente tienen.

Que de acuerdo con el artículo 22 del Decreto Distrital 430 de 2018, la Secretaría Jurídica Distrital es la competente para analizar y determinar la vigencia de decretos, resoluciones, directivas y circulares expedidos por el Alcalde Mayor, conforme al procedimiento actualmente regido por el artículo 2 de la Resolución 088 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital. Tal función será asignada a la Dirección de Política Jurídica en razón a la administración que tiene del sistema de compilación normativa del Distrito Capital, que le permite realizar el análisis con un alto nivel de conocimiento y experticia.

Que es preciso no referir a las asociaciones de consumidores como quiera que de acuerdo con los artículos 7 y 9 del Decreto Nacional 1441 de 1982, el reconocimiento que otorga la Alcaldía Mayor de Bogotá es respecto a las ligas de consumidores y no a las asociaciones de consumidores, pues estas deben registrarse en las cámaras de comercio de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 al 45 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y Decreto Nacional 427 de 1996, este último compilado en el Decreto Nacional 1074 de 2015, artículo 2.2.2.40.1.1. y siguientes.

Que dentro de las funciones de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, se requiere incluir la de emitir conceptos jurídicos y demás pronunciamientos en la materia, para poner a disposición de todos y mediante distintos medios, la experticia de esta dependencia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°.

798

DE

Pág. 6 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante oficio 2019EE3090, el Departamento Administrativo del Servicio Civil emitió *“CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE para la modificación de la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital”* contenida en el presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 2°.- Objeto de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial, representación judicial y extrajudicial, gestión disciplinaria Distrital, prevención del daño antijurídico, gestión de la información jurídica e inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.”

Artículo 2°.- Modifíquese el numeral 12° del artículo 3 del Decreto Distrital 323 de 2016 y adiciónese los numerales 15°, 16°, 17° y 18°, de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Funciones de la Secretaría Jurídica Distrital. Para el cumplimiento del objeto general la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá las siguientes funciones básicas:

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. 798 DE Pág. 7 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

12.- Ejercer la Defensa del Distrito Capital en los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos que por razones de importancia económica, social, ambiental, de seguridad o cultural considere conveniente, y de todos aquellos que determine el Alcalde Mayor; así como ordenar el cumplimiento de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, según el artículo 12 del Decreto 838 del 2018 o el que lo sustituya.

(...)

15. Mediar en las controversias jurídicas entre entidades u organismos Distritales suscitadas en el ejercicio de sus funciones.

16. Presentar al/la Alcalde/sa Mayor para su sanción u objeción por razones jurídicas o de inconveniencia, los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo de Bogotá, D.C.

17. Revisar la legalidad de los convenios interadministrativos, de colaboración y coordinación, de cofinanciación para infraestructura de transporte, cartas de intención, memorandos de entendimiento y las modificaciones de todos estos, que deba suscribir el/la Alcalde/sa. Mayor y que remitan las entidades, previas las respectivas revisiones.

18. Ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro constituidas como asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones de utilidad común, con domicilio en el Distrito Capital, sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia, en disposiciones especiales, a otras entidades y organismos distritales.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

R



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°.

798

DE

Pág. 8 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 3°.- Modifíquese los numerales 2, 2.1., 2.3. y 2.4. del artículo 4° del Decreto Distrital 323 de 2016, los cuales quedarán así:

“Artículo 4°.- Estructura Interna. Para el cumplimiento del objeto y las funciones generales, la Secretaría Jurídica Distrital tendrá la siguiente estructura organizacional:

(...)

2. Subsecretaría Jurídica Distrital.

2.1 Dirección Distrital de Gestión Judicial.

(...)

2.3. Dirección Distrital de Política Jurídica.

2.4. Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control.”

Artículo 4°.- Modifíquese el numeral 18° del artículo 5° del Decreto 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 5°.- Despacho. Son funciones del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital las siguientes:

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. 798 DE Pág. 9 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

18. Liderar la formulación de la política de comunicaciones interna y externa de la Secretaría Jurídica Distrital y administrar los diferentes canales de comunicación de la entidad.”

Artículo 5°.- Adiciónese el numeral 10 al artículo 7° del Decreto Distrital 323 de 2016, de la siguiente forma:

“Artículo 7°.- Oficina Asesora de Planeación. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:

(...)

10. Asesorar a la Entidad en la formulación, implementación y medición de las políticas generadas en ejercicio de sus funciones.”

Artículo 6°.- Modifíquese los numerales 3° y 9° del artículo 8 del Decreto Distrital 323 de 2016, de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Son funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y las comunicaciones las siguientes:

(...)

3. Definir, implementar y mantener la infraestructura tecnológica de la Secretaría Jurídica Distrital y del sector Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital.

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. 798 DE Pág. 10 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

9. Implementar y prestar soporte técnico a los portales web y redes sociales de la Secretaría Jurídica Distrital, garantizando el cumplimiento de los lineamientos de gobierno digital o los demás que definan las autoridades competentes para el efecto.”

Artículo 7°.- Modifíquese el primer inciso y los numerales 1°, 3°, 4°, 8°, 13°, 15° y 16° del artículo 9° del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 9°.- Subsecretaría Jurídica Distrital. Son funciones de la Subsecretaría Jurídica Distrital las siguientes:

1. Presentar al Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital, las propuestas de políticas sobre Gerencia Jurídica Pública del Distrito Capital y las demás que se elaboren al interior de la entidad.

(...)

3. Realizar el control de legalidad de los proyectos de actos administrativos que deba suscribir el/la Alcalde/sa Mayor o el/la Secretario/a Jurídico Distrital, así como los convenios interadministrativos, de colaboración y coordinación, de cofinanciación para infraestructura de transporte, cartas de intención, memorandos de entendimiento y las modificaciones de todos estos, que deba suscribir el/la Alcalde/sa. Mayor y que remitan las entidades, previas las respectivas revisiones.

4. Emitir pronunciamientos jurídicos cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos de coordinación de la administración distrital o al interior de un mismo sector administrativo, a solicitud del/la Alcalde/sa Mayor, del respectivo Secretario/a de Despacho o de los/as Jefes de las oficinas jurídicas o las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. 798 DE Pág. 11 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

dependencias que hagan sus veces, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 430 de 2018.

(...)

8. Proyectar los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación y/o de queja interpuestos dentro de los procesos disciplinarios de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, así como la segunda instancia de los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de la entidad, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia, para la firma del/la Secretario/a Jurídico Distrital.

(...)

13. Realizar con el apoyo de las Direcciones, la mediación de las controversias jurídicas entre entidades u organismos Distritales suscitadas en el ejercicio de sus funciones.

(...)

15. Ejercer el control de legalidad de los documentos jurídicos para firma del/la Alcalde/sa Mayor, que resuelvan los recursos de reposición, apelación, queja y las solicitudes de revocatoria directa.

16. Resolver los recursos de apelación y/o queja contra los actos administrativos proferidos por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, y de las demás Direcciones que integran la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, D.C., cuando aquéllos sean procedentes.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

798

20 DIC 2019
DE Pág. 12 de 20

Continuación del Decreto N°.

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 8°.- Modifíquese los numerales 1°, 3°, 10° y 11° del artículo 10° del Decreto Distrital 323 de 2016, y adiciónese el numeral 13, de la siguiente forma:

“Artículo 10°.- Dirección Distrital de Gestión Judicial. Son funciones de la Dirección Distrital de Gestión Judicial las siguientes:

1. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital previo asesoramiento de la Dirección de Política Jurídica, las políticas en materia de gestión judicial y extrajudicial, así como en la prevención del daño antijurídico.

(...)

3. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital las pautas para establecer las razones de trascendencia económica, social, cultural, ambiental, de seguridad o de otra índole, que debido a su importancia ameriten el ejercicio de la representación judicial y/o extrajudicial por parte de la Secretaría Jurídica Distrital.

(...)

10. Administrar y operar el Sistema de Información de procesos judiciales y prestar asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema. Igualmente, deberá definir los entes públicos, mixtos o de otra naturaleza que deben incorporar o intercambiar información en tal sistema de Información.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

R



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. 798 DE Pág. 13 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

11. Realizar seguimiento, asesorar y apoyar a los Comités de Conciliación de los órganos, entidades y organismos del Distrito Capital, que así lo requieran de acuerdo a los criterios que se definan por parte de la Subsecretaría Jurídica Distrital.

(...)

13. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.”

Artículo 9º.- Modifíquese los numerales 2º, 4º, 6º y 7º del artículo 11º del Decreto Distrital 323 de 2016, y adiciónesele los numerales 8º, 9º y 10º, de la siguiente forma:

“Artículo 11º.- Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos. Son funciones de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos las siguientes:

(...)

2. Revisar la legalidad de los proyectos de actos administrativos y los documentos de contenido o efecto legal procedentes de las entidades y/o organismos distritales que deban ser sancionados o suscritos por el/la Alcalde/sa Mayor y/o el Secretario Jurídico Distrital, diferentes a los previstos en los numerales 8, 9, 16 y 17 del artículo 9.

(...)

4. Expedir de manera conjunta con la Subsecretaría Jurídica Distrital los pronunciamientos jurídicos sobre los proyectos de Acuerdo y de Ley, que le sean

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. 798 DE Pág. 14 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

solicitados a la Secretaría Jurídica Distrital, en los términos de los Decretos Distritales 6 de 2009 y 438 de 2019, o los que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

6. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital los criterios de unificación jurídica cuando exista disparidad de criterios, entre las entidades distritales, previa solicitud de la Subsecretaría.

7. Asistir y apoyar a la Subsecretaría Jurídica Distrital en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

8. Informar a la Dirección Distrital de Política Jurídica, cuando haya lugar a ello, los asuntos o temáticas que puedan ser objeto de formulación de política, de acuerdo con el ámbito funcional de la Dirección.

9. Revisar los documentos jurídicos mediante los cuales se resuelvan los recursos de reposición, apelación, queja y las solicitudes de revocatoria directa, interpuestos contra actos expedidos por el Alcalde Mayor, diferentes a temas disciplinarios.

10. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.”

Artículo 10°.- Modifíquese el artículo 12 del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 12°.- Dirección Distrital de Política Jurídica. Son funciones de la Dirección Distrital de Política Jurídica, las siguientes:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. 798 DE Pág. 15 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

- 1. Asesorar los despachos de la Secretaría Jurídica Distrital y de la Subsecretaría Jurídica Distrital en la definición y coordinación de la gestión jurídica Distrital en materia de estudios y análisis especializados, coordinación del cuerpo de abogados del Distrito Capital y gestión de la información jurídica.*
- 2. Realizar estudios, análisis jurisprudenciales y doctrinales, e investigaciones jurídicas en temáticas de interés para el Distrito Capital, en beneficio de la gestión de las oficinas jurídicas o las dependencias que hagan sus veces, en las entidades y organismos distritales.*
- 3. Coordinar la realización de actividades académicas y de formación para el fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital.*
- 4. Asesorar a la Secretaría Jurídica Distrital en la formulación y desarrollo de la política de coordinación jurídica de las entidades y organismos del Distrito Capital.*
- 5. Elaborar los proyectos de política en materia de contratación y demás temas jurídicos de interés para el Distrito, buscando la unificación de criterios para la aplicación de las normas y la ejecución concertada de acciones en esta materia, para que sean adoptados por la Secretaría Jurídica Distrital.*
- 6. Coordinar el diseño e implementación de las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y de acceso a la información jurídica.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

798

20 DIC 2019
DE

Pág. 16 de 20

Continuación del Decreto N°.

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

7. Apoyar el desarrollo, mantenimiento e implementación de los sistemas de información jurídica, en procura que los mismos estén permanentemente actualizados y disponibles para las entidades y organismos distritales y la ciudadanía en general.

8. Apoyar al/la Secretario/a Jurídico/a Distrital y al/la Subsecretario/a Jurídico/a Distrital en todos los trámites, requisitos y procedimientos relacionados con las Asociaciones Público Privadas.

9. Administrar, actualizar y operar los sistemas de información jurídica que la Secretaría Jurídica Distrital establezca para el control y operatividad de la gestión jurídica distrital, que no se encuentren a cargo de otra Dirección.

10. Proyectar los lineamientos de unificación jurídica cuando exista disparidad de criterios en las entidades distritales.

11. Asistir y apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital y la Subsecretaría Jurídica Distrital en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

12. Proponer a la Subsecretaría Jurídica Distrital las políticas en materia de prevención del daño antijurídico que se relacionen con los temas competencia de la dirección.

13. Analizar y determinar la vigencia de decretos, resoluciones, directivas y circulares expedidos por el Alcalde Mayor, conforme al procedimiento que la Secretaría Jurídica Distrital determine.

14. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

R



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°.

798

DE

Pág. 17 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 11°.- Modifíquese los numerales 3°, 4°, 6°, 7° y 9° del artículo 13 del Decreto Distrital 323 de 2016, y adiciónese los numerales 14°, 15° y 16°, de la siguiente manera:

“Artículo 13°.- Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control. Son funciones de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control las siguientes:

(...)

3. Administrar, actualizar y operar el Sistema de información para atender el control y seguimiento de las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL y prestar asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital.

4. Promover, apoyar y asesorar a la Dirección Distrital de Política Jurídica en el desarrollo de políticas para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, con las demás Entidades y Organismos Distritales que tienen a su cargo el desarrollo de esta función.

(...)

6. Expedir las certificaciones especiales con destino a las cámaras de comercio, en los términos del artículo 2.2.2.40.1.8. del Decreto 1074 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, así como las certificaciones de inspección, vigilancia y control e históricas de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C., que sean o hayan sido sujeto de su inspección, vigilancia y control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

f



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. 798 DE

Pág. 18 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

7. Reconocer y registrar las ligas de consumidores conforme a las disposiciones especiales sobre la materia.

(...)

9. Expedir las certificaciones de existencia y representación legal de las ligas de consumidores y de los Comités de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios.

(...)

14. Expedir los conceptos jurídicos y pronunciamientos relacionados con su competencia y enmarcados en sus funciones.

15. Informar a la Dirección Distrital de Política Jurídica, cuando haya lugar a ello, los asuntos o temáticas que puedan ser objeto de formulación de política, de acuerdo con el ámbito funcional de la Dirección.

16. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital en los temas de su competencia.”

Artículo 12°.- Modifíquese el primer inciso y el numeral 11 del artículo 14 del Decreto Distrital 323 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 14°.- Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios. Son funciones de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinario las siguientes.

(...)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. 798 DE

Pág. 19 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.

11. Administrar y coordinar el Sistema de Información para atender el control y seguimiento de los Procesos Disciplinarios y prestar asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Nacional, el Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital.”

Artículo 13°- Vigencias y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deroga los numerales 17 y 18 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 y modifica y/o adiciona los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del mismo Decreto Distrital 323 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los **20 DIC 2019**

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



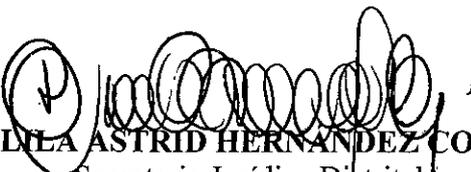
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

20 DIC 2019

Continuación del Decreto N°. **798** DE

Pág. 20 de 20

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 323 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”.


DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria Jurídica Distrital


NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Elaboró: Pedro Cuéllar Trujillo 

Revisó: Ana Lucy Castro  Luz Elena Rodríguez / Alexandra Navarro  / Andrea Robayo  / Juan Carlos León  / Camilo Peña  / Diego Ojeda 

Ethel Vásquez 

Aprobó: Mónica Cabra 

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

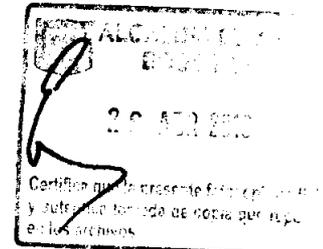
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **323** DE 2016

(02 AGO 2016)



"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 38, numerales 6 y 9; 55 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 7 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 638 de 2016 del 31 de marzo de 2016, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006, creó el Sector Administrativo de Gestión Jurídica, la Secretaría Jurídica Distrital y modificó las funciones de la Secretaría General.

Que el citado Acuerdo definió la Misión del Sector Administrativo de Gestión Jurídica, así como la naturaleza, objeto y funciones de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que el artículo 7 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, señala un periodo de transición de seis (6) meses para que las decisiones adoptadas en el Cabildo Distrital se hagan efectivas, determinando que los negocios, funciones y asuntos que venía desempeñando la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, sean asumidas por la entidad creada.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable No. 2016EE1568 del 29 de julio de 2016, para la creación de la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -, se hace necesario establecer la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, con la cual cumplirá las funciones previstas en el Acuerdo Distrital 638 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza. La Secretaría Jurídica Distrital es un organismo del Sector Central con autonomía Administrativa y Financiera.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 2º.- Objeto de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial, representación judicial y extrajudicial, gestión disciplinaria Distrital, prevención del daño antijurídico, gestión de la información jurídica e inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro.

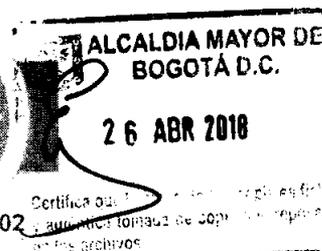
Artículo 3º.- Funciones de la Secretaría Jurídica Distrital. Para el cumplimiento del objeto general la Secretaría Jurídica Distrital tendrá las siguientes funciones básicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016:

1. Asistir, asesorar y apoyar jurídicamente al/a Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C.
2. Formular, adoptar, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital y la definición, adopción y ejecución de las políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico del Distrito Capital, conforme a las normas vigentes en la materia.
3. Asesorar, revisar y evaluar la legalidad, pertinencia, coherencia y conveniencia de los proyectos de decreto del Gobierno Distrital y de los proyectos de actos administrativos del/la Alcalde/sa o los que deba sancionar o suscribir.
4. Impartir los lineamientos y política jurídica de las secretarías, subsecretarías, direcciones, oficinas asesoras jurídicas de las entidades y organismos distritales, o de las dependencias que hagan sus veces, con el fin de realizar el seguimiento necesario para mantener la unidad de criterio jurídico, en aras de prevenir el daño antijurídico; y ejercer poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.
5. Unificar, con carácter prevalente, la doctrina jurídica distrital cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos o al interior de un mismo sector administrativo.
6. Orientar la gerencia del desarrollo, proyección y fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



ISO 9001:2009
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 0233644 / N° 020747



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

7. Realizar estudios, investigaciones y análisis jurisprudenciales y doctrinales que beneficien y soporten la gestión desarrollada por las oficinas jurídicas de las entidades y organismos del Distrito.
8. Diseñar e implementar las políticas públicas en materia disciplinaria que contribuyan al fortalecimiento institucional, al desarrollo de la Administración Distrital y a la lucha contra la corrupción.
9. Diseñar e implementar las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y de acceso a la información jurídica.
10. Procurar el desarrollo, mantenimiento e implementación de los sistemas de información jurídica.
11. Apoyar, orientar y asesorar la gestión de las entidades y organismos distritales para definir políticas públicas en materia de contratación, unificando criterios en cuanto a la aplicación de las normas y generando mecanismos para la ejecución concertada de acciones en materia de contratación.
12. Ejercer la Defensa del Distrito Capital en los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos que por razones de importancia económica, social, ambiental, de seguridad o cultural considere conveniente, así como ordenar el cumplimiento de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, según el artículo 8 del Decreto 606 del 2011 o el que lo sustituya.
13. Solicitar a las distintas entidades y organismos distritales informe sobre el estado de los asuntos litigiosos en los cuales sean parte, a efectos de unificar los criterios de acción judicial de la Administración Distrital.
14. Solicitar periódicamente a las entidades y organismos distritales información sobre contratos, convenios y demás negocios jurídicos celebrados con personas jurídicas sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO 2

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 4º.- Estructura Interna. Para el cumplimiento del objeto y las funciones generales la Secretaría Jurídica Distrital tendrá la siguiente estructura organizacional:

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



ISO 9001:2000
NTC GP 1000-2009
BUREAU VERITAS
Certification
03/28164 - 8 90211



2214200-FT-604 Versión 02

ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

26 ABR 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Certifica que la copia es fiel
y auténtica tomada de conformidad con lo establecido
en los archivos



Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 4 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

1. Despacho

- 1.1. Oficina de Control Interno
- 1.2. Oficina Asesora de Planeación
- 1.3. Oficina Asesora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

2. Subsecretaría Jurídica

- 2.1. Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
- 2.2. Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
- 2.3. Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica
- 2.4. Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro

3. Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios

4. Dirección de Gestión Corporativa

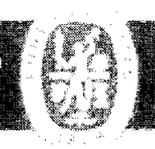
Artículo 5º.- Despacho. Son funciones del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital las siguientes:

1. Dirigir el desarrollo y realización de las funciones jurídicas y administrativas de la entidad, orientando sus planes y políticas para el debido cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, en el marco de los principios de racionalización del gasto.
2. Asesorar al/la Alcalde/sa Mayor en la adopción de políticas, planes y programas relacionados con la gestión jurídica en el Distrito Capital.
3. Asistir al/la Alcalde/sa Mayor en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.
4. Asesorar al/la Alcalde/sa Mayor en materia de representación judicial y extrajudicial.
5. Asesorar al/la Alcalde (sa) Mayor en los procesos de articulación de las políticas, planes, programas y proyectos de las entidades distritales con la política jurídica nacional.
6. Asesorar al/la Alcalde/sa Mayor en los asuntos relacionados con los proyectos de Acuerdo que deban presentarse al Concejo de Bogotá.
7. Dirigir la formulación, definición, ejecución y coordinación de las políticas de Gerencia Jurídica Pública en el Distrito Capital.
8. Implementar y evaluar las políticas de la Gerencia Jurídica Pública, la Gestión Judicial y la Prevención del Daño Anti-jurídico, así como las políticas en materia disciplinarias.

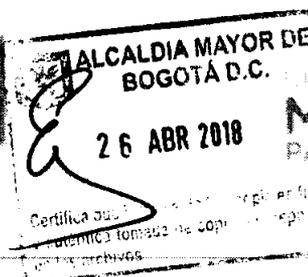
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



ISO 9001:2008
NITC 617-1000-2009
BUREAU VERITAS
Certificación
N° 02228444 / N° SP217



2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 5 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

9. Orientar la formulación de las políticas públicas disciplinarias en el Distrito Capital y realizar el seguimiento de las mismas.
10. Asesorar a los sectores de la Administración Distrital en la implementación de la política jurídica y disciplinaria.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad.
12. Suscribir los contratos que se requieran para el ejercicio de las funciones de la entidad, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en los servidores públicos de la Secretaría.
13. Definir la formulación e implementación de las políticas para el establecimiento, desarrollo y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión y del Sistema de Control Interno de la Entidad.
14. Decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios adelantados en contra de los/as servidores/as y exservidores/as públicos de la Secretaría, sin perjuicio de la competencia preferente de la Procuraduría General de la Nación o de la Personería de Bogotá.
15. Efectuar la revisión previa de los proyectos que en materia disciplinaria expida o deba expedir el Alcalde Mayor.
16. Dirigir la formulación y orientar las políticas y estrategias de la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital.
17. Presentar informes de las labores de la Secretaría al/la Alcalde/sa Mayor, a los organismos de control y a las demás autoridades que los requieran.
18. Liderar la formulación de la política de comunicaciones interna y externa de la Secretaría Jurídica Distrital.
19. Garantizar la efectiva prestación de los servicios a la ciudadanía, acorde con lo establecido en el Decreto Distrital 392 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 6º.- Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno, además de las contempladas en las normas vigentes para el ejercicio del Control Interno, las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno y del Sistema Integrado de Gestión.

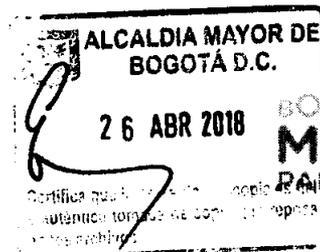
Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 10338447 N° 1036147



2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

R



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 6 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;
5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;
6. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados;
7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;
8. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;
9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente;
10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.

Artículo 7º.- Oficina Asesora de Planeación. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:

1. Asesorar a la Alta Dirección en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan estratégico, los planes operativos y los proyectos de inversión de la entidad, de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital y el objeto social de la entidad.
2. Asesorar a las diferentes dependencias en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan estratégico, los planes operativos y los proyectos de inversión de la entidad, de conformidad con el Plan de Desarrollo Distrital y el objeto social de la entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC 9500:2009
BUREAU VERITAS
Certificación
N° 0238444 / N° 508241



ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ D.C.

26 ABR 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2214200-FT-604 Versión 02

Certificado de autenticidad
Autenticidad: homologado de copias
en los archivos



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 7 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

3. Orientar la implementación, sostenibilidad y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y de las demás herramientas de gestión existentes, de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Asesorar la formulación y efectuar seguimiento al anteproyecto anual de presupuesto de inversión y de funcionamiento, conjuntamente con la Dirección Corporativa, y en concordancia con el plan estratégico, los planes de gestión y los proyectos de inversión de la Entidad.
5. Asesorar a las diferentes dependencias en la conformación y análisis de estadísticas de gestión, la formulación, aplicación de indicadores de gestión y de mecanismos de evaluación del cumplimiento de objetivos y metas definidos en los planes, programas y proyectos, proponiendo las recomendaciones que permitan mejorar la eficacia de la Entidad.
6. Diseñar metodologías y herramientas para mejorar la gestión de la Secretaría Jurídica Distrital y de cada una de sus dependencias.
7. Estructurar el modelo de operación de la Entidad, en coordinación con las diferentes dependencias.
8. Asesorar a la Entidad en el estudio, organización y desarrollo administrativo, optimización y racionalización de trámites, y demás asuntos relacionados con la gestión de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y efectividad de la gestión pública.
9. Elaborar los informes relacionados con las funciones a cargo de la Oficina, para ser presentados ante las autoridades o la ciudadanía, en la oportunidad requerida.

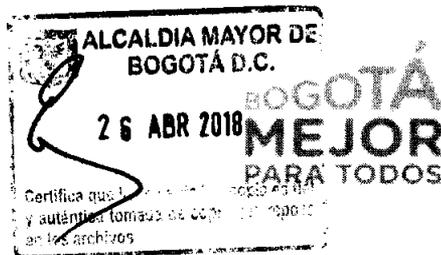
Artículo 8º.- Oficina Asesora de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Son funciones de la oficina Asesora de Tecnologías de la información, las comunicaciones las siguientes:

1. Orientar la gestión estratégica con tecnologías de la información y comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de un Plan Estratégico de Tecnología y Sistemas de Información (PETI), que esté alineado a la estrategia y al modelo integrado de gestión de la Secretaría Jurídica Distrital.
2. Identificar oportunidades para adoptar nuevas tendencias tecnológicas que generen impacto en el desarrollo del sector Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital y del país, así como velar por el cumplimiento y actualización de las políticas y estándares en esta materia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02



8



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 8 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

3. Definir, implementar y mantener la arquitectura tecnológica empresarial de la Secretaría Jurídica Distrital y del sector Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital.
4. Desarrollar los lineamientos en materia tecnológica, necesarios para definir políticas, estrategias y prácticas que habiliten la gestión de la Secretaría Jurídica Distrital y del sector Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital, en beneficio de la prestación efectiva de sus servicios y para facilitar la gobernabilidad y gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
5. Definir los criterios de optimización y métodos que orienten la toma de decisiones de inversión en tecnologías de la información buscando el beneficio económico y de los servicios de la Secretaría Jurídica Distrital.
6. Administrar las herramientas, las bases de datos, la plataforma tecnológica de información y comunicaciones de la Secretaría Jurídica Distrital, así como desarrollar y mantener los sistemas administrativos y misionales de la entidad para garantizar su funcionalidad y disponibilidad en su operación.
7. Implementar las metodologías y procedimientos que adopte la Entidad para el desarrollo, instalación, administración, seguridad y uso de la infraestructura tecnológica, teniendo en cuenta los lineamientos que en la materia generan las entidades competentes.
8. Garantizar el funcionamiento del soporte informático de la Página WEB de la Secretaría, según los lineamientos de la política de comunicaciones interna y externa.
9. Administrar los portales web y redes sociales de la Secretaría Jurídica Distrital, garantizando el cumplimiento de los lineamientos del gobierno en línea.
10. Diseñar e implementar un modelo de interoperabilidad de sistemas y gestión de información misional, con el fin de permitir el acceso a la misma por parte de entidades y otros actores, de manera ordenada e integrada, para facilitar la toma de decisiones.
11. Emitir los lineamientos técnicos del desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Secretaría.
12. Coordinar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Seguridad de la Información de la Secretaría Jurídica Distrital, en el marco del Sistema Integrado de Gestión.
13. Mantener el inventario de activos de información de la Secretaría Jurídica Distrital con el fin de verificar y mantener los niveles de protección requeridos.

Artículo 9º.- Subsecretaría Jurídica. Son funciones de la Subsecretaría Jurídica las siguientes:

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel : 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1006:2009
BUREAU VERITAS
Certificación
N°101354447 N°GP0147



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

26 ABR 2016

Certifica que
la autenticidad de los datos
en los archivos

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 9 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

1. Asesorar al Despacho de la Secretaría Jurídica en la formulación y orientación de la Gerencia Jurídica del Distrito Capital para la definición, adopción y ejecución de las políticas en materia de gestión judicial, contractual y prevención del daño anti-jurídico del Distrito Capital.
2. Orientar la implementación de las políticas sobre la gerencia jurídica, la gestión judicial y la prevención del daño anti-jurídico en el Distrito Capital.
3. Revisar y evaluar la legalidad de los proyectos de actos administrativos que deba suscribir el/la Alcalde/sa Mayor o el/la Secretario/a Jurídico Distrital.
4. Emitir pronunciamientos jurídicos cuando exista disparidad de criterios jurídicos entre sectores administrativos de coordinación de la administración distrital o al interior de un mismo sector administrativo, a solicitud del/la Alcalde/sa Mayor, del respectivo Secretario/a de Despacho o de los/as Jefes de las oficinas jurídicas o las dependencias que hagan sus veces.
5. Orientar el desarrollo de las actividades, la proyección y el fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital.
6. Orientar y gerenciar el desarrollo de las actividades de las diferentes instancias de coordinación jurídica.
7. Coordinar la formulación de las políticas y estrategias de la función de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro en el Distrito Capital.
8. Proyectar los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos dentro de los procesos disciplinarios de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios.
9. Revisar y/o proyectar los actos administrativos que deba emitir en materia disciplinaria el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.
10. Definir los lineamientos para procurar el desarrollo, mantenimiento e implementación de los sistemas de información jurídica.
11. Liderar y orientar el diseño de las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y de acceso a la información jurídica.
12. Aprobar los estudios jurídicos que sean de interés distrital, en virtud del objeto y funciones de la Secretaría Jurídica Distrital. -
13. Intervenir y proponer fórmulas de arreglo directo cuando surjan conflictos entre los organismos y entidades distritales.
14. Orientar, articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de las funciones a cargo de las Direcciones que integran la Subsecretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal. 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2000
NTC GP 1001:2000
SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD
CERTIFICACIÓN
N° 02158444 / N° 026143



2214200-FT-604 Versión 02

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

26 ABR 2018

Certifica que el contenido de este documento es fiel a la versión tomada de los computadores de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

2



“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

- 15. Resolver sobre la procedencia de los recursos de reposición, apelación, queja y revocatoria directa que se interpongan ante el Despacho del/la Alcalde/sa Mayor, en contra de los actos administrativos.
- 16. Resolver los recursos de apelación y/o queja contra los actos administrativos proferidos por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro y de las demás Direcciones que integran la Dirección Jurídica Distrital de Bogotá, D.C., cuando aquéllos sean procedentes.
- 17. Proyectar la segunda instancia de los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de la entidad, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia, para la firma del/la Secretario/a Jurídico.
- 18. Asesorar y asistir jurídicamente a las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital.

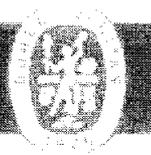
Artículo 10º.- Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico. Son funciones de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico las siguientes:

- 1. Proponer a la Subsecretaría Jurídica las políticas en materia de gestión judicial y extrajudicial, así como en la prevención del daño antijurídico.
- 2. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Secretaría Jurídica Distrital y del Sector Central de la Administración Distrital, en aquellos asuntos que determine el/la Alcalde/sa Mayor.
- 3. Proponer a la Subsecretaría Jurídica las pautas para establecer las razones de trascendencia económica, social, cultural, ambiental de seguridad o de otra índole, que debido a su importancia ameriten el ejercicio de la representación judicial y/o extrajudicial por parte de la Secretaría Jurídica Distrital
- 4. Efectuar el seguimiento al ejercicio de la defensa judicial de las entidades y organismos distritales a través de los Sistemas de Información Jurídica establecidos.
- 5. Unificar y orientar los criterios de representación judicial y extrajudicial de la Administración Distrital.
- 6. Establecer directrices y lineamientos a nivel Distrital para los Comités de Conciliación, para identificar, seleccionar y analizar las temáticas análogas de causas litigiosas entre los ciudadanos y la Administración Distrital, que conlleven a la formulación de políticas.
- 7. Establecer los criterios y medidas administrativas para el cumplimiento y ejecución de las sentencias judiciales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2008
BUREAU VERITAS
Certificación
N° 120134447 N° 021217



2214200-FT-604 Versión 02

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
26 ABR 2018
Certifica que el presente documento es fiel y auténtico tomado de copia original que se encuentra en los archivos

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

- 8. Proyectar los actos administrativos requeridos para el cumplimiento de sentencias y providencias judiciales de la Secretaría Jurídica Distrital o por parte del Distrito Capital, o la Alcaldía Mayor y en aquellos asuntos que determine el/la Alcalde/sa Mayor.
- 9. Realizar seguimiento, análisis y coordinación interinstitucional para el cumplimiento de las sentencias, providencias judiciales de trascendencia económica, social, cultural, ambiental, de seguridad o impacto jurídico, en las cuales sea parte Bogotá, Distrito Capital, y/o la Secretaría Jurídica Distrital actué como representante judicial, o establezcan obligaciones a cargo del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
- 10. Administrar y operar el Sistema de Información de Procesos Judiciales, SIPROJ WEB BOGOTÁ y prestar la asesoría e impartir las orientaciones a las entidades y organismos distritales, en el manejo de dicho sistema. Igualmente, deberá definir los entes públicos, mixtos o de otra naturaleza que deben incorporar la información en el SIPROJ WEB.
- 11. Realizar seguimiento, asesorar y apoyar a los Comités de Conciliación de los órganos, entidades y organismos del Distrito Capital, que así lo requieran de acuerdo a los criterios que se definan por parte de la Subsecretaría Jurídica.
- 12. Expedir los conceptos jurídicos y pronunciamientos relacionados con su competencia y enmarcados en sus funciones.

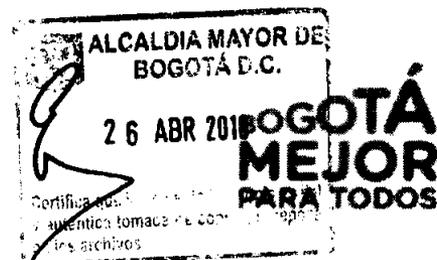
Artículo 11º.- Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos. Son funciones de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos las siguientes:

- 1. Asesorar al Despacho de la Subsecretaría Jurídica Distrital en la definición y coordinación de la gestión jurídica Distrital en materia de actos administrativos y de la unidad conceptual del Distrito
- 2. Revisar los documentos de contenido o efecto legal procedentes de las entidades y/o organismos distritales que deban ser sancionados o suscritos por el/la Alcalde/sa Mayor y/o el Secretario Jurídico Distrital, diferentes a los previstos en los numerales 8, 9, 15, 16 y 17 del artículo 9, y el numeral 8 del artículo 10 del presente Decreto.
- 3. Proyectar y/o revisar los actos administrativos que deben ser suscritos por el/la Secretario Jurídico Distrital en desarrollo de las funciones misionales de la entidad que le sean asignados, teniendo en cuenta el numeral anterior.
- 4. Expedir de manera conjunta con la Subsecretaría Jurídica los pronunciamientos jurídicos sobre los proyectos de Acuerdo y de Ley, que le sean solicitados a la Secretaría Jurídica Distrital, en los términos de los Decretos Distritales 6 de 2009 y 190 de 2010, o el que lo modifique, adicione o sustituya.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 12 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

5. Expedir los conceptos jurídicos que sean requeridos a la Secretaría Jurídica Distrital, siempre y cuando no correspondan a otra dependencia.
6. Proponer a la Subsecretaría Jurídica los criterios de unificación jurídica cuando existan disparidad de criterios, entre las entidades distritales, previa solicitud de la Subsecretaría.
7. Asistir y apoyar a la Subsecretaría Jurídica en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

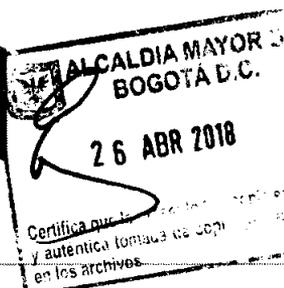
Artículo 12°.- Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica. Son funciones de la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar los despachos de la Secretaría Jurídica y de la Subsecretaría Jurídica Distrital en la definición y coordinación de la gestión jurídica Distrital en materia de estudios y análisis especializados, coordinación del cuerpo de abogados del Distrito Capital y gestión de la información jurídica.
2. Realizar estudios, análisis jurisprudenciales y doctrinales, e investigaciones jurídicas en temáticas de interés para el Distrito Capital, en beneficio de la gestión de las oficinas jurídicas o las dependencias que hagan sus veces, en las entidades y organismos distritales.
3. Coordinar la realización de actividades académicas y de formación para el fortalecimiento de las competencias jurídicas del Cuerpo de Abogados del Distrito Capital
4. Asesorar a la Secretaría Jurídica Distrital en la formulación y desarrollo de la política de coordinación jurídica de las entidades y organismos del Distrito Capital
5. Elaborar los proyectos de política en materia jurídica de interés para el Distrito, buscado la unificación de criterios para la aplicación de las normas y la ejecución concertada de acciones en esta materia, para que sean adoptados por la Secretaría Jurídica Distrital
6. Elaborar los proyectos de política en materia de contratación, buscado la unificación de criterios para la aplicación de las normas y la ejecución concertada de acciones en esta materia, para que sean adoptados por la Secretaría Jurídica Distrital
7. Coordinar el diseño e implementación de las políticas de divulgación del ordenamiento normativo y de acceso a la información jurídica
8. Apoyar el desarrollo, mantenimiento e implementación de los sistemas de información jurídica, en procura que los mismos estén permanentemente actualizados y disponibles para las entidades y organismos distritales y la ciudadanía en general.
9. Apoyar al/la Secretario/a Jurídico/a Distrital y al/la Subsecretario/a Jurídico/a en todos los trámites, requisitos y procedimientos relacionados con las Asociaciones Público Privadas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 13 de 18

Continuación del Decreto N°.

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

10. Administrar, actualizar y operar los siguientes sistemas de información jurídica: Régimen Legal de Bogotá, el Sistema Iberoamericano de Defensa de los Intereses del Estado, Biblioteca Virtual y el Sistema de Información de la Abogacía General del Distrito Capital, o los que los reemplacen o complementen, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital.
11. Proyectar los lineamientos de unificación jurídica cuando exista disparidad de criterios en las entidades distritales.
12. Asistir y apoyar a la Secretaría Jurídica y la Subsecretaría Jurídica en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

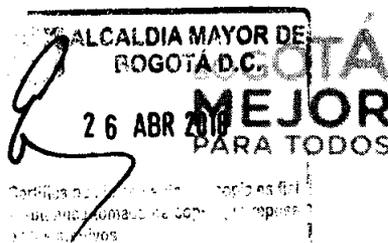
Artículo 13º.- Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Animo de Lucro. Son funciones de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Animo de Lucro las siguientes:

1. Ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia, a otras entidades y organismos distritales.
2. Orientar a la ciudadanía y entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá D.C., en relación con el marco de regulación legal, el ejercicio de las actividades propias de las ESAL, y en general, respecto de sus derechos y obligaciones frente a la comunidad y las autoridades públicas en ejercicio del derecho de asociación.
3. Administrar, actualizar y operar el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Distrital y la Secretaría Jurídica Distrital.
4. Formular y coordinar las políticas para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, con las demás Entidades y Organismos Distritales que tienen a su cargo el desarrollo de ésta función.
5. Realizar las acciones y actividades necesarias en coordinación con los sectores de la Administración Distrital, cuyas entidades integrantes tengan funciones de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro, para cumplir con dicha función y/o actividad.
6. Expedir las certificaciones especiales con destino a las cámaras de comercio, en los términos del artículo 8º del Decreto 427 de 1996, así como las certificaciones de inspección, vigilancia y control e históricas de las entidades sin ánimo de lucro, con domicilio en el Bogotá, D.C., que sean o hayan sido sujeto de su inspección, vigilancia y control

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 14 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

7. Reconocer y registrar las ligas y asociaciones de consumidores conforme a las disposiciones especiales sobre la materia.
8. Reconocer, registrar y efectuar el procedimiento administrativo tendiente a la conformación de los Comités de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios, e inscribir el vocal de control y su junta directiva.
9. Expedir las certificaciones de existencia y representación legal de las ligas y asociaciones de consumidores y de los Comités de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Interactuar con la Cámara de Comercio de Bogotá y demás organizaciones del sector privado, con el propósito de unificar criterios, desarrollar eficientemente y ejercer coordinadamente la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, tales como asociaciones, corporaciones y fundaciones e instituciones de utilidad común con domicilio en el Distrito Capital.
11. Estudiar y dar trámite de legalización a las solicitudes de posesión que formulen aquellos cabildos indígenas legalmente constituidos, que tengan tradición y domicilio en la ciudad, previo a su posesión ante el Alcalde Mayor.
12. Contribuir a la generación de políticas públicas para facilitar la oferta de servicios a la ciudadanía, haciendo seguimiento en temas específicos de las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., en las diferentes etapas que comprendan la recopilación, adquisición, parametrización, organización, análisis y difusión de la información.
13. Asistir y apoyar a la Subsecretaría Jurídica en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

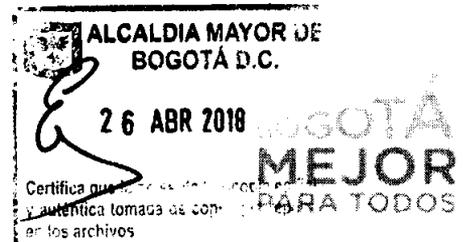
Artículo 14°.- Dirección Distrital De Asuntos Disciplinarios. Son funciones de la Dirección Distrital de Control Disciplinario las siguientes:

1. Asesorar al/la Secretario/a Jurídico en el diseño y formulación de políticas y estrategias para el ejercicio de la función disciplinaria en las entidades y organismos del Distrito Capital.
2. Asesorar a las diferentes oficinas de control disciplinario en la implementación y aplicación de las políticas que en materia disciplinaria se expidan.
3. Brindar herramientas de prevención de las conductas disciplinarias para el fortalecimiento institucional y la lucha contra la corrupción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

02 AGO 2016

Página 15 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

4. Adelantar en primera instancia los procesos disciplinarios cuya competencia sea del Alcalde Mayor; y proyectar para su firma los fallos correspondientes de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
5. Proyectar las decisiones de segunda instancia de los procesos adelantados contra los/as Alcaldes/sas Locales o ex Alcaldes/as Locales, cuya primera instancia corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno.
6. Asesorar y mantener informado al Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital en todo lo referente a la aplicación del régimen disciplinario y de los procesos que se adelanten contra los servidores de la Entidad.
7. Adelantar la indagación preliminar, la investigación formal y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de la entidad, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
8. Proyectar las resoluciones mediante las cuales se haga efectiva la aplicación de las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores públicos cuyo nombramiento haya sido efectuado por el/la Alcalde/sa Mayor o el/la Secretario/a.
9. Efectuar el seguimiento a la ejecución de las sanciones que se impongan a servidores y ex servidores de la Secretaría, hasta su remisión a la jurisdicción coactiva, si es del caso.
10. Desarrollar actividades de capacitación a los operadores disciplinarios del Distrito.
11. Administrar y coordinar el Sistema de Información Disciplinaria Distrital, así como brindar asesoría a las entidades del Distrito en el manejo y operatividad del mencionado aplicativo.
12. Expedir los pronunciamientos y/o conceptos relacionados con temas de asuntos disciplinarios.

Artículo 15º.- Dirección De Gestión Corporativa. Son funciones de la Dirección de Gestión Corporativa las siguientes:

1. Asistir a la Secretaría Jurídica Distrital en la determinación de los objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la entidad.
2. Dirigir, coordinar y controlar al interior de la Secretaría la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos de carácter administrativo, logístico, operativo y financiero, de conformidad con las disposiciones vigentes.
3. Adelantar el proceso de Cobro Persuasivo de las obligaciones exigibles pendientes de pago a favor de la Secretaría.
4. Dirigir y coordinar las actividades de administración de recursos financieros, contables y presupuestales de la entidad, así como la formulación, planeación y ejecución del proyecto

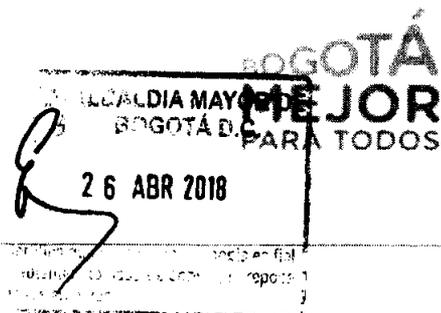
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1008-2008
BUREAU VERITAS
Certification
N° 0233446 N° 0233447



2214200-FT-604 Versión 02





02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 16 de 18

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

anual del presupuesto de la entidad, las modificaciones, traslados y adiciones presupuestales a que haya lugar, con sujeción a las disposiciones legales y procedimientos respectivos.

5. Dirigir los procesos relacionados con el manejo del talento humano de la Entidad, bienestar social e incentivos, Plan Institucional de Capacitación (PIC), salud ocupacional, evaluación del desempeño, inducción, re inducción, clima organizacional y plan anual de vacantes.

6. Administrar, Organizar y coordinar el funcionamiento del sistema de gestión documental y sistema integrado de conservación de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

7. Coordinar, dirigir y adelantar el proceso de contratación de la Secretaría Jurídica Distrital en todas sus etapas.

8. Orientar y coordinar la atención y trámite de los requerimientos, peticiones, quejas y Solicitudes de los ciudadanos de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos, así como efectuar el seguimiento del trámite, contribuyendo a la optimización de la gestión administrativa de la entidad.

9. Administrar los bienes informáticos y de telecomunicaciones, el soporte técnico y las aplicaciones informáticas de la entidad a efectos de garantizar su debido funcionamiento

CAPÍTULO 3

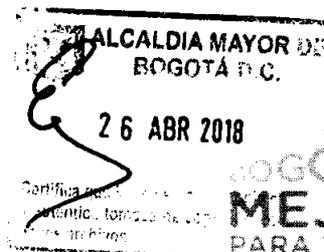
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16°.- Asuntos de competencias. Los negocios, funciones y asuntos que venían siendo atendidos por la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General, serán asumidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°.- A partir del 30 de agosto de 2016 la Secretaría General asumirá la representación judicial y extrajudicial, de los asuntos en que la entidad actué como demandante o demandada, conforme a las competencias establecidas en el artículo 1° del Decreto Distrital 445 de 2015, entretanto serán atendidos por la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo 2°.- Las competencias especiales asignadas en el artículo 4 del Decreto Distrital 445 de 2015, serán asumidas por la Secretaría Jurídica Distrital, a excepción de la contenida en el numeral 4.9., la cual continuará a cargo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., como cabeza de sector gestión pública.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

02 AGO 2016

Continuación del Decreto N°. 323 DE 2016 Página 17 de 18

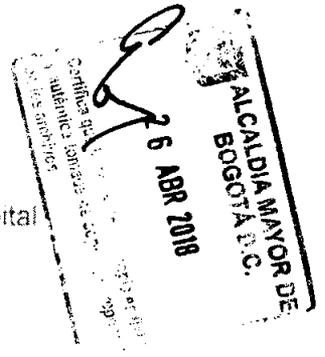
“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 3°. Las competencias especiales en el artículo 5 del Distrital Distrital 445 de 2015 estarán a cargo de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 17°.- Competencia en materia disciplinaria. Los procesos de competencia disciplinaria a cargo del Alcalde Mayor que venían siendo tramitados en la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría General, serán asumidos por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Instancias de Coordinación Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital se integra a las siguientes instancias de coordinación distrital:

1. Consejo Distrital de Gobierno
2. Consejo de Política Social
3. Comisión Intersectorial de Apoyo a la Contratación.
3. Comisión Intersectorial de la Participación en el Distrito Capital
4. Comisión Intersectorial de Gestión y Desarrollo Local del Distrito Capital
5. Comisión Intersectorial de Servicio a la Ciudadanía
6. Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital
7. Comisión Intersectorial de Mujeres



Artículo 19°.- Conformación de la Comisión Intersectorial de Apoyo a la Contratación. La Comisión Intersectorial de Apoyo a la Contratación estará integrada por los/as Secretarios/as de Despacho cabeza de los Sectores Administrativos de Coordinación del Distrito Capital y está presidido por el/la Secretario/a Jurídico/a Distrital.

Podrán ser invitados/as los/las servidores/as públicos/as de las entidades distritales, cuando los integrantes de la Comisión lo consideren necesario.

La Secretaría Técnica la ejercerá la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica y desarrollará sus funciones de conformidad con lo dispuesto en su norma de creación y en el artículo 5° del Decreto 546 de 2007 o la disposición que la modifique, adicione o sustituya.

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000- 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 10218444/ 8769141



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°.

323

DE 2016

Página 18 de 18

02 AGO 2016

“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 1 Los/as Secretarios/as de Despacho podrán delegar su participación en los/as Directores/as o Jefes/as de Oficina Jurídica o en quien haga sus veces, o en los/as responsables de las áreas de contratación de cada Secretaria, según corresponda a cada estructura interna

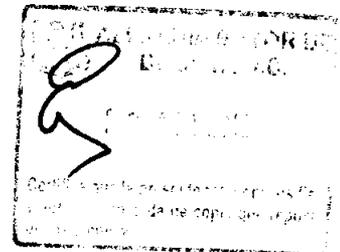
Artículo 20°.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación deroga los numerales 6 y 8 del artículo 2, y los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 34 del Decreto Distrital 267 de 2007, el Decreto Distrital 502 de 2009 y los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 10 y 11 del Decreto Distrital 456 de 2015; el artículo 34 del Decreto Distrital 530 de 2015; modifica los artículos 3 y 4 del Decreto Distrital 291 de 2008, modifica en lo pertinente el Decreto 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

02 AGO 2016

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

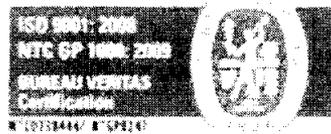


DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria General

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Proyecto: Zulma Rojas Suarez
Revisó: Gloria Edith Martínez Sierra
Luz Elena Rodríguez Quiroz
Ana Lucy Castro
Andrea Rebayo Alfonso
Aprobó: William Antonio Burgos Durango

Carrera 8 No. 10 - 65
Codigo Postal 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN No. 005 DE 2016

(03 AGO 2016)

"Por la cual se hace un nombramiento"

ELA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el Decreto 101 de 2004,

RESUELVE:

Artículo 1º-: Nombrar a partir de la fecha, a la doctora Nombrar a la doctora LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.915.546, en el cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 2º-: Notificar a la doctora LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3º-: Comunicar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, el contenido de la presente Resolución, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 4º-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 AGO 2016


DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaría Jurídica Distrital

ad
Proyecto: Alejandra Tobón Díaz - Nohora Patricia Rodríguez Barrera
Revisó y Aprobó: Dalila Astrid Hernández Corzo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

ACTA DE POSESIÓN No. 004

En Bogotá D.C., al tercer (3) día del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), compareció la doctora **LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 07 DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA JUDICIAL Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.** para el cual fue nombrada mediante Resolución Nro. 005 de fecha 3 de agosto de 2016, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 28.915.546
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 3 de agosto de 2016
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 85170139
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en el Artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto 367 de 2014 y la Resolución 002 de 2016, expedido por: DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO, Secretaria Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 3 de agosto de 2016.

Fecha de efectividad: 3 de agosto de 2016

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA SECRETARÍA JURÍDICA

LA POSESIONADA

Proyectó: Luis Gabriel Torres Granados
Aprobó: Dalila Astrid Hernández Corzo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.085.860**
CASTIBLANCO URQUIJO

APELLIDOS
LUIS ALFONSO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-NOV-1967**
LA VEGA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

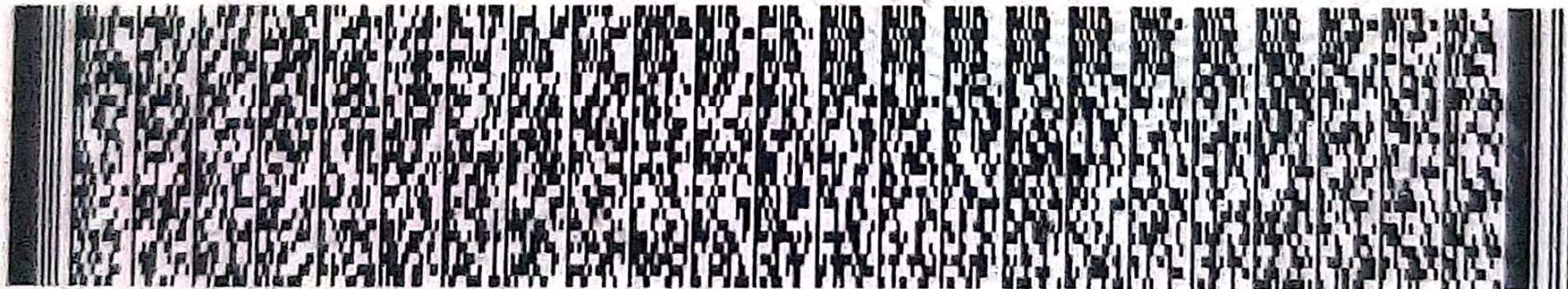
SEXO

09-DIC-1985 LA VEGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00004261-M-0003085860-20080331

0000108896A 1

1960004153

194066

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

102572

Tarjeta No.

2000/07/25

Fecha de
Expedición

2000/05/31

Fecha de
Grado

LUIS ALFONSO

CASTIBLANCO URQUIJO

3085860

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

CATOLICA DE COLOMBIA

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Señores

JUZGADO VEINTISIETE (27) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Juez Dr.: HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ.

Referencia: Medio de Control Protección Derechos e Intereses Colectivos No 11001-33-35-027-2023-00024-00.

Demandante: ERICSSON ERNESTO MENA GARZON e IRMA LLANOS GALINDO

Demandado: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE BOGOTÁ y JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS

LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de **DIRECTORA DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL**, conforme a los documentos de ley que acreditan mis calidades y que adjunto al presente y en ejercicio de las facultades legales a mí conferidas mediante el Decreto 089 del 24 de Marzo de 2021 respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS ALFONSO CASTIBLANCO URQUIJO**, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.085.860 de la Vega – Cundinamarca, abogado portador de la tarjeta profesional No. 102572 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de **DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, ejerza la representación judicial y defienda sus intereses dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para recibir, sustituir, reasumir, conciliar, y llevar hasta el final la defensa de los intereses **DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, dentro del proceso y en general tendrá todas las atribuciones inherentes al presente mandato conforme a lo dispuesto en artículo 77 del Código General del Proceso.

Igualmente, se le confiere facultades para concurrir a la audiencia de pacto de cumplimiento en representación de la **DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, entidades accionadas y/o vinculadas y presentar o aceptar fórmula de pacto de cumplimiento de acuerdo a las decisiones adoptadas por los comités de conciliación, acorde a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el Decreto Nacional 1069 de 2015 y demás normas que las desarrollen o sustituyan.

En consecuencia, solicito reconocer personería al apoderado.

LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO

C.C. No. 28.915.546 de Rovira (Tolima)

Acepto,



LUIS ALFONSO CASTIBLANCO URQUIJO

C.C. No. 3.085.860 de la Vega – Cundinamarca

T:P. No 102.572 del C.S.J.

Mail lucastiblanco@secretariajuridica.gov.co